



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 28 de octubre de 2021

Año CXXIX Número 34.780

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Octubre

Mes de Concientización sobre el Cáncer de Mama



Argentina unida



128°
aniversario



Boletín Oficial
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 1041/2021 . DECAD-2021-1041-APN-JGM - Disposiciones.....	4
CASA NATAL DE SARMIENTO - MUSEO Y BIBLIOTECA. Decisión Administrativa 1035/2021 . DECAD-2021-1035-APN-JGM - Dase por designada Directora.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1036/2021 . DECAD-2021-1036-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión.....	6
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 1037/2021 . DECAD-2021-1037-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 1032/2021 . DECAD-2021-1032-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1034/2021 . DECAD-2021-1034-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 1042/2021 . DECAD-2021-1042-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1038/2021 . DECAD-2021-1038-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1039/2021 . DECAD-2021-1039-APN-JGM - Dase por designado Director de Informática y Tecnología.....	13
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 1033/2021 . DECAD-2021-1033-APN-JGM - Designación.....	14

Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 236/2021 . RESOL-2021-236-APN-ACUMAR#MOP.....	16
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 13/2021	17
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 85/2021	18
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 397/2021 . RESOL-2021-397-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1283/2021 . RESOL-2021-1283-APN-INCAA#MC.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 173/2021 . RESOL-2021-173-APN-INPI#MDP.....	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 125/2021 . RESOL-2021-125-APN-SABYDR#MAGYP.....	27
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 361/2021 . RESOL-2021-361-APN-MAD.....	29
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 629/2021 . RESOL-2021-629-APN-MCT.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 691/2021 . RESOL-2021-691-APN-MDP.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 697/2021 . RESOL-2021-697-APN-MDP.....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 20/2021 . RESOL-2021-20-APN-SDT#MDTYH.....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 688/2021 . RESOL-2021-688-APN-MEC.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 695/2021 . RESOL-2021-695-APN-MEC.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 703/2021 . RESOL-2021-703-APN-MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 704/2021 . RESOL-2021-704-APN-MEC.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 706/2021 . RESOL-2021-706-APN-MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 709/2021 . RESOL-2021-709-APN-MEC.....	44
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 348/2021 . RESOL-2021-348-APN-MOP.....	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 669/2021 . RESOL-2021-669-APN-MT.....	48

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5091/2021 . RESOG-2021-5091-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5092/2021 . RESOG-2021-5092-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 139/21 al 144/21.....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5093/2021 . RESOG-2021-5093-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones. Resolución General N° 5.074. Norma modificatoria.....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5094/2021 . RESOG-2021-5094-E-AFIP-AFIP - Registro de Obras de Arte para la 30° Feria de Arte Contemporáneo "arteBA.2021".....	53

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución Conjunta 1/2021	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 46/2021 . RESFC-2021-46-APN-SH#MEC.....	56

Resoluciones Sintetizadas

.....	60
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 171/2021 . DI-2021-171-E-AFIP-AFIP	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 121/2021 . DI-2021-121-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA LA QUIACA. Disposición 50/2021 . DI-2021-50-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 776/2021 . DI-2021-776-APN-ANSV#MTR	63
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 932/2021 . DI-2021-932-APN-CNRT#MTR	65
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. Disposición 745/2021 . DI-2021-745-APN-DNDCYAC#MDP	67

Disposiciones Conjuntas

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición Conjunta 1/2021 . DISFC-2021-1-APN-ANSV#MTR	69
--	----

Concursos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	77
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	107
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS

Decisión Administrativa 1041/2021

DECAD-2021-1041-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-98631137-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 678 del 30 de septiembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020, 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también por sucesivos períodos.

Que posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el Decreto N° 678/21 se establecieron nuevas medidas preventivas generales para todo el territorio nacional, hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que además, oportunamente y como consecuencia de las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogada y complementada sucesivamente por diversas medidas similares, a través de las cuales se adoptaron una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al territorio nacional, vigentes hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que luego, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, se dictó la Decisión Administrativa N° 951/21, disponiendo un conjunto de nuevas medidas, vigentes a partir del 1° de octubre de 2021, fundamentalmente vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes.

Que, en tal sentido, en el marco de lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 1° de dicha norma y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la PROVINCIA DE SALTA ha solicitado -para el ámbito de su jurisdicción- la apertura, como corredores seguros para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, del Aeropuerto Internacional “Martín Miguel de Güemes” y del paso fronterizo internacional Salvador Mazza (República Argentina) - Yacuiba (Estado Plurinacional de Bolivia), entre otros, presentando al efecto el protocolo pertinente propuesto por el MINISTERIO DE SALUD de esa jurisdicción.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 678/21.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, a partir del 28 de octubre de 2021, la apertura del Aeropuerto Internacional “Martín Miguel de Güemes” de la Provincia de Salta y del Paso Fronterizo Internacional Salvador Mazza (Provincia de Salta - República Argentina) - Yacuiba (Estado Plurinacional de Bolivia) como corredores seguros internacionales para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de la normativa vigente a la referida fecha.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como protocolo aplicable, a los efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente, al documento identificado como “PROTOCOLO DE INGRESO DE VIAJEROS INTERNACIONALES EN CORREDORES SEGUROS AÉREOS Y TERRESTRES DE LA PROVINCIA DE SALTA” propuesto por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2021-103272470-APN-UGA#JGM y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-102987729-APN-DNHFYSF#MS, los que como ANEXO integran la presente.

La implementación de los corredores seguros autorizados por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 82142/21 v. 28/10/2021

CASA NATAL DE SARMIENTO - MUSEO Y BIBLIOTECA

Decisión Administrativa 1035/2021

DECAD-2021-1035-APN-JGM - Dase por designada Directora.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-69386268-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de la CASA NATAL DE SARMIENTO - MUSEO Y BIBLIOTECA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Silvina VAZQUEZ (D.N.I. N° 21.376.905) en el cargo de Directora de la CASA NATAL DE SARMIENTO - MUSEO Y BIBLIOTECA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora VAZQUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 28/10/2021 N° 81551/21 v. 28/10/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1036/2021

DECAD-2021-1036-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-71095397-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Luciana Inés CARPINACCI (D.N.I. N° 24.227.461) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 28/10/2021 N° 81553/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 1037/2021

DECAD-2021-1037-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78533660-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Esteban Nicolás GRANDE (D.N.I. N° 34.653.349) en el cargo de Coordinador de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GRANDE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 28/10/2021 N° 81647/21 v. 28/10/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Decisión Administrativa 1032/2021****DECAD-2021-1032-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60613349-APN-SIP#JGM, la Ley 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA días (180) días hábiles, a la abogada María Inés CAVANAGH (D.N.I. N° 22.483.531) en el cargo de Coordinadora de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada CAVANAGH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 28/10/2021 N° 81538/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 1034/2021
DECAD-2021-1034-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55891496-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Planeamiento y Análisis de Recursos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Belén PACHECO (D.N.I. N° 33.956.332) en el cargo de Coordinadora de Planeamiento y Análisis de Recursos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PACHECO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 28/10/2021 N° 81550/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1042/2021

DECAD-2021-1042-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-99579787-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Santiago Juan Manuel HERRERA (D.N.I. N° 23.464.717) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 28/10/2021 N° 82143/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decisión Administrativa 1038/2021
DECAD-2021-1038-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84615624-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Luciana Giselle PEREYRA (D.N.I. N° 31.438.575) en el cargo de Coordinadora de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PEREYRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 28/10/2021 N° 81648/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1039/2021

DECAD-2021-1039-APN-JGM - Dase por designado Director de Informática y Tecnología.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86629651-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Informática y Tecnología de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Nicolás VITELLI (D.N.I. N° 33.259.850) en el cargo de Director de Informática y Tecnología de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VITELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 28/10/2021 N° 81649/21 v. 28/10/2021

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 1033/2021

DECAD-2021-1033-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75997369-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL creada por la Ley N° 21.521 del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Alan Facundo RETAMAR (D.N.I. N° 38.345.912) para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulo 1 y III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 28/10/2021 N° 81549/21 v. 28/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 236/2021

RESOL-2021-236-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-89219772-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que ACUMAR fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que ACUMAR presentó en el año 2016 la actualización del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA 2016). Entre los objetivos que se exponen en dicho plan se plantea “fortalecer las acciones de prevención socio ambiental”, así como también “fortalecer el rol de la ACUMAR”.

Que para llevar a cabo dichos objetivos se plantea la ejecución de líneas de acción cuya meta sea la prevención del daño ambiental, a través de la construcción de una conciencia ambiental en la ciudadanía que implique modificaciones en los hábitos sociales y culturales de los vecinos de la Cuenca Matanza Riachuelo, a los fines de garantizar la sustentabilidad y la perdurabilidad de las acciones ejecutadas.

Que el PISA 2016, establece líneas y proyectos de acción, entre las que se encuentra la Línea de Acción 8 “URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS” que a su vez establece distintos Planes de Proyectos, entre ellos: Abordaje Social de las Relocalizaciones; Diseño participativo de Conjuntos Habitacionales; y Puesta en valor de espacios públicos en villas y asentamientos.

Que en uso de su facultad reglamentaria y en el marco del PISA 2016, se ha diseñado el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO BARRIAL PARA LA APROPIACIÓN DEL HABITAT Y LA PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS”, con el objetivo de acompañar e involucrar a la población residente en villas y asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, en los procesos de puesta en valor de espacios públicos y la creación de espacios comunes, para la construcción de un hábitat saludable.

Que el presente “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO BARRIAL PARA LA APROPIACION DEL HABITAT Y LA PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PUBLICOS”, surge como necesidad de poner en marcha y dotar de un marco institucional a dos de los proyectos que se corresponden con la Línea de Acción 8 del PISA 2016, Abordaje Social de las Relocalizaciones y Puesta en Valor de espacios Públicos en Villas y Asentamientos.

Que las acciones necesarias para implementar dicho Programa estarán a cargo desplegadas por de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL.

Que conforme el artículo 57 del Anexo I de la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución 90/2021), entre las funciones de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL se encuentran las de a) Ejecutar acciones de organización comunitaria en materia de relocalización y/o urbanización de villas y asentamientos precarios y d) Participar en la elaboración de planes y acciones en materia de forestación, puesta en valor y recuperación de espacios públicos locales.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO, aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución la Resolución N° 71/2020 texto ordenado aprobado por Resolución N° 90/2021 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO BARRIAL PARA LA APROPIACIÓN DEL HABITAT Y LA PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS”, el que como Anexo I IF-2021-90024871-APN-DOT#ACUMAR, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La implementación del Programa estará a cargo de la COORDINACION DE INTERVENCIÓN SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°. - Para la implementación del Programa se podrán celebrar acuerdos con otros organismos o entes públicos ya sean del ámbito nacional, provincial, municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°. - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81582/21 v. 28/10/2021

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 13/2021

Montevideo, 21/10/2021

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de peces cartilaginosos mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de reproductores y las áreas de cría en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios, que sugieren la adopción de medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de este recurso.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Prohíbese el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

- a) al Norte, por el paralelo 36°S y su intersección con el Límite Exterior del Río de la Plata;
- b) al Sur, por el paralelo 37°S;
- c) al Oeste, por el Límite Exterior del mar territorial argentino;
- d) al Este, por el meridiano 56°00'W.

Artículo 2°) Fijese la vigencia de la presente resolución desde su publicación hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Artículo 3°) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 28/10/2021 N° 81901/21 v. 28/10/2021

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 85/2021

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° 114/21 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 14 de fecha 11 de marzo de 2013, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA N° 51 de fecha 27 de junio de 2013, la Resolución DPSCA N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2013, la Resolución DPSCA N° 53 de fecha 15 de abril de 2016, la Resolución DPSCA N° 66 de fecha 27 de diciembre de 2018. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aplicable al ámbito de esta Defensoría del Público, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que asimismo, por Resolución DPSCA N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2013 se aprobó el "Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple" aplicable en el ámbito de la Defensoría del Público, complementario de la Resolución DPSCA N° 32/2013.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, advirtió la necesidad de actualizar parcialmente la normativa a fin de adecuarla a los estándares nacionales respecto de la validez de las pólizas de seguro electrónicas y de los requisitos subsanables.

Que por otro lado, recomendó la modificación de la Resolución DPSCA N° 86/13 por la cual se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple a fin de incrementar sus niveles de transparencia y control.

Que por último sugirió adecuar la integración de la Comisión de Preadjudicaciones y la Comisión de Recepción con el objetivo de adecuarla a la estructura orgánica actual y agilizar su actuación.

Que a fin de adecuar las normativas reseñadas a las modificaciones propuestas, corresponde propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, la DIRECCION DE ADMINISTRACION y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución DPSCA N° 86/2013 por las disposiciones que a continuación se detallan:

"ARTÍCULO 2°: Para todas aquellas cuestiones que no se encuentren regladas específicamente en el procedimiento especial simplificado por adjudicación simple que se aprueba en la presente, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 32/2013, en lo que resulte pertinente."

ARTICULO 2°: Suprímase el artículo 3° de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

ARTICULO 3°: Sustitúyase el artículo 2° del Anexo de la Resolución DPSCA N° 86 del 26 de septiembre de 2013 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°: En las contrataciones que se encuadren en el artículo precedente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el requerimiento solicitando su encuadre cumpliendo con los requisitos del artículo 36 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 y justificando la preselección del oferente y del procedimiento de Adjudicación Simple. Deberán presentarse al menos dos (2) presupuestos como referencia de valor de mercado.
- b) Las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico con acuse de recibo o soporte papel.
- c) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en el inciso a) y b) del artículo 11 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13.
- d) Podrá prescindirse de la difusión de la convocatoria y del acto de apertura de ofertas y del período de vistas que le sigue.
- e) El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES fijará un plazo para la recepción de ofertas.
- f) El/la titular del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES será depositario de la propuesta que se reciba.
- g) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.
- h) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.
- i) No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- j) El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá verificar que las ofertas y los oferentes cumplan con los requisitos exigidos por el Decreto Delegado N° 1.023/01, la Resolución DPSCA N° 32/2013, la presente resolución y los respectivos pliegos. Asimismo, será el área encargada de intimar al oferente a subsanar errores y omisiones.
- k) El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá solicitar opinión a la unidad requirente sobre la oferta presentada cuando lo considere necesario.
- l) El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- m) La autoridad competente para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- n) El contrato quedará perfeccionado con la Orden de Compra específica que será suscripta por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la que será notificada al adjudicatario mediante correo electrónico oficial, de acuerdo a los términos del artículo 55 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13.”

ARTÍCULO 4°: Sustitúyase el inciso e) del artículo 27° del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/2013 por el siguiente:

“e) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), sin perjuicio de las intimaciones que eventualmente se cursen, de corresponder, conforme las pautas de procedimiento detalladas en el artículo 103° del presente Régimen”.

ARTÍCULO 5°: Sustitúyese el inciso h) del artículo 102 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/2013 por el siguiente:

“h) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con el Estado Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y por el artículo 27 de ésta reglamentación, a excepción de la causal establecida en los incisos f) del artículo 28 del Decreto 1023/2001 e inciso e) del artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 32/2013 que se registrá, de corresponder, por el procedimiento dispuesto en el artículo siguiente”.

ARTÍCULO 6°: Sustitúyese el Artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 por el siguiente:

“Artículo 34°.- EXCEPCIONES. No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los postores en subasta pública; los oferentes en venta de bienes de propiedad de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL los locatarios de bienes de propiedad del Estado, los locadores que arrienden bienes al Estado; los oferentes en permuta de un bien inmueble por otro bien

inmueble, en las contrataciones directas encuadradas en el apartado 5, 8 —salvo para el caso de sociedades del estado— y 9 del artículo 42 del presente y cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el inciso a) 3 del artículo 56 del presente.”

ARTÍCULO 7°: Modifícase el tercer párrafo al artículo 42° del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/2013 el que quedará redactado del siguiente modo:

“Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o este facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8, 9, 10 u 11, y aquellas que por monto se encuadren en el inciso a) 3 del Artículo 56°.”

ARTÍCULO 8°: Incorpórase como Artículo 54° bis del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 lo siguiente:

“Artículo 54° Bis.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO POR ADJUDICACIÓN SIMPLE. Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42 del presente reglamento, podrán efectuarse por Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 56 del presente reglamento, y se regirá conforme las previsiones contenidas en la Resolución DPSCA N° 86/2013 en lo que resulte pertinente.”

ARTÍCULO 9°: Incorpórase como inciso a) 3 del Artículo 56° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 lo siguiente:

a) “3.- Procedimiento especial simplificado por adjudicación simple hasta CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)”

ARTÍCULO 10°: Incorpórase como tercer párrafo del Artículo 71° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 lo siguiente:

“Se exceptúa de las previsiones contenidas en el presente artículo a las contrataciones comprendidas en el procedimiento especial simplificado por adjudicación simple regulado por Resolución DPSCA N° 86/2013 en lo pertinente.”

ARTÍCULO 11°: Sustitúyase el Artículo 99° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 99°: INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES. La Comisión de Preadjudicaciones estará integrada por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes:

- 1) El/la responsable del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES o su reemplazo habitual, siempre y cuando no intervenga como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.
- 2) El/la titular de la Unidad Requirente o su reemplazo habitual, siempre y cuando no intervenga como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.
- 3) Un/a funcionario/a y su suplente designados/as mediante acto administrativo del/la Titular del organismo, siempre y cuando no intervengan como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.

Los/as funcionarios/as que cumplan estas tareas sin perjuicio de las que cumpla en su destino natural, no percibirán remuneración adicional alguna por el ejercicio de tal función y será considerada prestación efectiva de servicios.

ARTÍCULO 12°: Incorpórase como inciso e) bis al artículo 160 de la reglamentación aprobada por la Resolución N° 32/2013 el siguiente texto:

“e bis) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.”

ARTÍCULO 13°: Suprímase el artículo 168° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13.

ARTÍCULO 14°: Sustitúyese el artículo 169° del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N°32/13 por el siguiente texto:

“Artículo 169°.- DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción estará integrada por DOS (2) miembros y sus respectivos suplentes:

- 1) El/la titular de la Unidad Requirente o su reemplazo, siempre y cuando dicho/a funcionario/a no intervenga como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.
- 2) Un/a funcionario/a designado/a por acto administrativo por el/la Titular del organismo y su respectivo suplente, siempre y cuando dicho funcionario/a no intervenga como autoridad de Autorización de la convocatoria o Adjudicación.

Los/as funcionarios/as que cumplan estas tareas sin perjuicio de las que cumpla en su destino natural, no percibirán remuneración adicional alguna por el ejercicio de tal función y será considerada prestación efectiva de servicios.

ARTICULO 15°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen y/o convoquen.

ARTICULO 16°: Abróguese la Resolución DPSCA N° 51 de fecha 27 de junio de 2013 y la Resolución DPSCA N° 53 de fecha 15 de abril de 2016.

ARTÍCULO 17°: Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Miriam L. Lewin

e. 28/10/2021 N° 81913/21 v. 28/10/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 397/2021

RESOL-2021-397-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100395195- -APN-GIT#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, a partir de su intervención en 2020, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) asumió el compromiso institucional de fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, en el convencimiento de que resulta imprescindible para concretar las reformas necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2020-345-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se creó en la estructura orgánica del ENARGAS, la Gerencia de Innovación Tecnológica (GIT), considerando que, desde el inicio de sus funciones, las acciones de las distintas Unidades Organizativas del Organismo han receptado las modificaciones propias de la experiencia regulatoria.

Que, entre las responsabilidades primarias de la GIT se encuentran el fomento al desarrollo y la implementación de tecnologías innovadoras que permitan la extensión, en todo el territorio de la Argentina, del uso del gas natural por redes, incentivando la sustitución de importaciones, la creación de saldos exportables y la creación de trabajo local.

Que asimismo, en lo que respecta a la actualización normativa, las funciones definidas en el Artículo 6° de la citada Resolución N° RESOL-2020-345-APN-DIRECTORIO#ENARGAS contemplan también “proponer la elaboración y actualización de las reglamentaciones técnicas que resulten necesarias para asegurar la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio en el marco de la incorporación de las nuevas tecnologías”.

Que, entre otras, conforma la citada Gerencia el Área de Coordinación de Mesas de Innovación Tecnológica, que tiene entre sus responsabilidades: i) gestionar la creación de Mesas de Innovación Tecnológica para el intercambio de propuestas técnicas, en el marco de la implementación de mejoras en diversos aspectos de la industria del Gas Natural, y ii) administrar el seguimiento de las propuestas recibidas y coordinar el proceso de intercambio técnico con las áreas específicas de la gerencia, así como con otras Unidades Organizativas del Organismo que resulten competentes respecto de la materia en tratamiento.

Que en ese ámbito, el ENARGAS encaró el estudio de las posibilidades de Innovación Tecnológica de los diversos sectores del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas por Redes, a través de la creación de las denominadas Mesas de Innovación Tecnológica, considerándolas como un mecanismo abierto y participativo que busca identificar el “estado del arte” en las distintas materias objeto de estudio.

Que, cabe destacar que, las diversas Mesas creadas en el ámbito de la GIT deberán propender al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 24.076 y a la competencia del Organismo, trabajando de forma coordinada con las distintas Unidades Organizativas, en la tarea de promover, actualizar y desarrollar la emisión de reglamentaciones técnicas.

Que por su parte, la Ley N° 24.076 establece en su Artículo 52 las funciones y facultades del ENARGAS, entre las que se destaca el inciso (b) “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”. Además, en el inciso (x) del mismo Artículo, se faculta al Organismo a “realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación”.

Que asimismo, el Artículo 59, inciso h) faculta a la Máxima Autoridad a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del ENARGAS y los objetivos de la Ley.

Que, en ese contexto, el ENARGAS se encuentra atento a las novedades que se producen en el campo de su incumbencia y no permanece indiferente a la dinámica de los avances tecnológicos. Por tanto, no soslaya la evolución de la industria moderna, por ejemplo, con la actualización de los criterios de eficiencia y seguridad, entre otros.

Que en tal sentido, la aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito de la normativa técnica del ENARGAS, conlleva, concomitantemente, la revisión de normas técnicas antiguas y la eventual actualización o dictado de otras nuevas que permitan el uso y aplicación de las técnicas y materiales, derivados del avance científico y tecnológico.

Que, cabe contemplarse que, el Artículo 5° de la Ley N° 24.076 establece que las Licencias de Transporte y Distribución otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, lo serán por un plazo de treinta y cinco (35) años desde la fecha de su adjudicación. Previendo la finalización del contrato, el legislador contempló el estado de conservación y actualización tecnológica en la que deberán encontrarse los sistemas licenciados al momento de la extinción de dicha Licencia y lo reflejó en el Artículo 78 de la Ley 24.076, que determina que “... en los casos de concesiones, los respectivos contratos deberán contemplar que, a su extinción, el concesionario deberá devolver al Estado un sistema en plena operación y con la incorporación de los adelantos tecnológicos que eviten su obsolescencia y las mejoras que haya incorporado”.

Que, resulta de importancia garantizar la continuidad del servicio y plena operación de los sistemas del Servicio Público de Transporte y Distribución de gas por redes, más allá del plazo de duración de la Licencia y de este modo dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Artículo 2° de la Ley 24.076.

Que, para la prosecución de los fines de la Ley, es preciso mantener actualizado y/o adecuado el Código Argentino de Gas –NAG–, que es el conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina.

Que, en el Artículo 86 de la Ley N° 24.076, entre las Disposiciones Transitorias, se estableció que las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias, mantendrían plena vigencia hasta que el Ente apruebe nuevas normas técnicas, en reemplazo de las vigentes, de conformidad con las facultades que le otorga al ENARGAS el Artículo 52, inciso b) de la Ley citada.

Que en tal sentido, mediante la Resolución ENARGAS N° 2747/02 se puso en vigencia el “Código Argentino de Gas – NAG”, definido como el conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina, en el ámbito de competencia del ENARGAS. Dicho Código, posteriormente, a través del dictado de las normas pertinentes, ha incorporado nuevos grupos, así como también, diversas actualizaciones de normas.

Que, atento a los avances tecnológicos incorporados en la actividad regulada por este Organismo, resulta oportuno relevar las normas técnicas vigentes a fin de meritar la pertinencia de su actualización, o elaboración de nuevas normas técnicas, en el marco de las competencias del ENARGAS.

Que, a tal fin, mediante la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el “Procedimiento para la elaboración y actualización de Normas técnicas” (IF-2018-42669786-APN-GAL#ENARGAS),

cuya coordinación se encontraba a cargo de la entonces Coordinación de Normalización Técnica (CNT), posteriormente redenominada como Unidad de Coordinación de Normalización Técnica.

Que, cabe resaltar que la Unidad de Coordinación de Normalización Técnica fue disuelta el 23 de abril de 2020 (Art. 2° Resolución N° RESOL-2020-28-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

Que, el Procedimiento referido precedentemente, conforme surge de la norma, está destinado a la actualización de normas técnicas y, según el Punto 1 del mismo, tiene, en efecto, el objeto de establecer la metodología para elaborar o actualizar las Normas Técnicas hasta su aprobación, incluyendo los requisitos para cumplir en su redacción.

Que, en el Punto 5 del Anexo IF-2018-42669786-APN-GAL#ENARGAS de la Resolución antes referida se establecieron las “Etapas del procedimiento para la elaboración o actualización de una norma”, en donde se indica que el inicio del proceso para la elaboración o actualización de una Norma Técnica se da a través de la Coordinación de Normalización Técnica (CNT), por alguna de las siguientes circunstancias: “instrucción impartida por la máxima Autoridad del Organismo” o bien por una “propuesta surgida de cualquiera de las Unidades Organizativas del Organismo con incumbencias en materia de normalización técnica”.

Que, en el Punto 5.2 del procedimiento se indica también que “sobre la base de una evaluación que pondere el nivel de complejidad de la norma por estudiar y de los recursos técnicos disponibles, la CNT (conjuntamente con las Gerencias involucradas en el estudio) debe resolver el modo de encarar los estudios, esto es si serán realizados por el personal técnico propio del Organismo o si se requiere asistencia externa para la elaboración y el posterior análisis de los documentos técnicos necesarios, en cuyo caso la propuesta deberá ser elevada a consideración del Directorio, conforme la normativa aplicable en lo concerniente a los procedimientos de contratación para estos casos”. Y se agrega: “En cualquiera de los casos, también se debe evaluar y decidir la participación y/o la consulta de aportes técnicos a terceros interesados en la materia (como sujetos de la industria del gas y de la Ley N.º 24076; fabricantes e importadores; organismos de certificación; cámaras sectoriales; asociaciones de usuarios; instituciones académicas y sectoriales, entre otros), quienes intervendrán con la modalidad que se asigne en cada caso y en las instancias correspondientes”.

Que a tales efectos, el procedimiento prevé en el Punto 5.4 que “de acuerdo con las características del caso por evaluar, la CNT, conjuntamente con los Gerentes involucrados en el tema, podrán invitar a terceros interesados a participar en reuniones de Comisiones de Aportes Técnicos convocadas para el análisis de temas específicos, con opiniones de carácter no vinculante para el Organismo”.

Que, las denominadas Comisiones de Aportes Técnicos, previstas en el “Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas Técnicas”, constituyen la herramienta que permite la participación de terceros externos al ENARGAS, cuyas opiniones y aportes técnicos resulten de interés para la preparación de los documentos técnicos-normativos en estudio.

Que no obstante lo expuesto, dado que la norma citada no contempla expresamente el inicio de propuestas por parte de terceros, sino en sus ANEXOS (por ejemplo, ANEXO E “Modelo de Formulario Para Observaciones”), resulta conveniente en esta instancia propiciar la incorporación expresa de una participación previa directa en la formulación de opiniones para revisiones respecto de las normas que integran el “Código Argentino de Gas – NAG”, que impliquen el dictado de nuevas, modificación o derogación de las existentes.

Que, conforme lo expuesto, resulta oportuno modificar el Punto 5.1. del ANEXO N° IF-2018-42669786-APN-GAL#ENARGAS de la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, respecto del “Inicio del Procedimiento”, incorporando las “Propuestas de Terceros Interesados”.

Que, la participación previa aquí propiciada, complementa el procedimiento existente y aprobado mediante la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, cabe destacar que, si bien dicha participación siempre se ha encontrado disponible para los terceros, resulta oportuno y conveniente la creación de un espacio participativo previo a todas las instancias normadas correspondientes; materializado en una Mesa de Trabajo denominada “Actualización de la Normativa Técnica” (MANT) que permita tratar, con participación abierta y ciudadana, la actualización de las reglamentaciones técnicas que integran el “Código Argentino de Gas – NAG”, que resulten necesarias para mejorar la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio respectivo en el marco de la incorporación de las nuevas tecnologías.

Que, dicha Mesa tendrá por objetivo relevar y analizar todas las propuestas de actualización de la normativa técnica presentadas.

Que, la Mesa de Actualización de la Normativa Técnica (MANT) y la actividad que allí se desarrolle, habrá de ser complementaria y previa en las etapas del procedimiento establecido mediante la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y toda otra norma en materia de consulta pública que corresponda aplicar al caso concreto.

Que, las presentaciones recibidas en el ámbito de la Mesa no resultarán vinculantes para el ENARGAS.

Que así, las propuestas u opiniones recibidas servirán de basamento para análisis posteriores. Las mismas deberán ser analizadas en conjunto con otras unidades organizativas del ENARGAS con incumbencia en la materia, conforme la referida Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, las normas técnicas NAG que eventualmente se actualicen, reformen o elaboren, en el marco de la referida Mesa, serán puestas en Consulta Pública, lo que permitirá a la ciudadanía expresar sus opiniones y pareceres, todo en el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad del procedimiento.

Que, previo a la aprobación de la norma técnica resultante del análisis llevado a cabo por este Organismo -luego de los estudios correspondientes que demuestren su pertinencia-, se dará cumplimiento al apartado (10) de la Reglamentación de los artículos 65 a 70 aprobada por Decreto N°1738/92 que establece “La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito. Excepcionalmente podrá recurrirse al procedimiento de audiencia pública a este efecto cuando la repercusión pública del tema así lo justifique”.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos b) y x), en el Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, en el Decreto N° 278/2020 y en el Decreto N° 1020/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Crear un espacio de trabajo institucional denominado “Mesa de Actualización de la Normativa Técnica” (MANT) en el ámbito de la Gerencia de Innovación Tecnológica de este Organismo, por el que se habilite la recepción previa de propuestas y opiniones respecto de la actualización de normas técnicas que integran el “Código Argentino de Gas – NAG”, aplicables a todas las actividades reguladas bajo la competencia del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: La “Mesa de Actualización de la Normativa Técnica” será presidida por la titular de la Gerencia de Innovación Tecnológica (GIT) del ENARGAS o quien ésta designe.

ARTÍCULO 3°: Asignar a la Gerencia de Innovación Tecnológica las tareas conferidas en la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a la entonces “Coordinación de Normalización Técnica (CNT)”

ARTÍCULO 4°: Modificar el Punto 5.1. “Inicio del Procedimiento” del ANEXO N° IF-2018-42669786-APNGAL#ENARGAS de la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El procedimiento para la elaboración o actualización de normas técnica podrá darse por alguna de las siguientes circunstancias:

- Instrucción impartida por la Máxima Autoridad del Organismo;
- Propuesta surgida de cualquiera de las Unidades Organizativas del Organismo con incumbencias en materia de normalización técnica;
- Propuestas de Terceros Interesados;

El proceso deberá tramitarse en un Expediente, caratulado de modo que se identifique con claridad el tema en estudio y observe la debida concordancia con otros que aborden temas relacionados, determinando si corresponde la apertura de un nuevo Expediente o si se utiliza uno ya existente sobre la materia”.

ARTÍCULO 5°: Aprobar el reglamento de funcionamiento de la MANT que como Anexo IF-2021-100383181-APN-GIT#ENARGAS integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: Aprobar el Formulario para la Presentación de Propuestas de Normativa Técnica en el ámbito de la MANT que como Anexo IF-2021-100444275-APN-GIT#ENARGAS integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1283/2021****RESOL-2021-1283-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el EX-2021-99516088-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y N° 25.119, los Decretos N.º 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1209 de fecha 30 de agosto de 2010 y 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 7 de fecha 9 de enero de 2017 y N° 218 de fecha 16 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.119 se creó la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) como ente autárquico y autónomo que actúa con las facultades que dicha ley establece, dentro de la órbita de la ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.119 establece la constitución de un CONSEJO ASESOR adhonorem, el cual debe ser conformado a propuesta de las Instituciones, uno por cada categoría, a saber: 1. El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA); 2. Las escuelas de cine dependientes de instituciones oficiales o universidades privadas o que tengan personería jurídica o actúen dentro de entidades que tengan personería jurídica; 3. Las asociaciones de críticos de cine reconocidas o que tengan personería jurídica; 4. Los cineclubes y cinematecas representativas que tengan personería jurídica o actúen dentro de entidades que tengan personería jurídica; 5. Las asociaciones de directores de cine representativas que tengan personería jurídica; 6. Las asociaciones de productores de cine representativas que tengan personería jurídica; 7. El Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA); 8. La Asociación Argentina de Actores (AAA); 9. Fondo Nacional de las Artes; 10. Museo del Cine de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e instituciones análogas que existieren.

Que el artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 1209/2010, encomienda al Delegado Organizador la realización de los actos necesarios para la organización y puesta en funcionamiento de la CINAIN, con el apoyo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que para la conformación del Consejo Asesor de la CINAIN, de acuerdo al procedimiento y requisitos que la normativa establece, es condición preliminar contar con el registro de las instituciones alcanzadas por el inc. b) del Artículo 2° de la Ley N° 25.119 que prevé el artículo 3° de su decreto reglamentario.

Que mediante Resoluciones INCAA N° 7/2017 y N.º 218/2017 se realizó la convocatoria a las instituciones comprendidas en el artículo 2° inciso b) de la Ley N° 25.119, y la creación del Padrón de Instituciones Audiovisuales de la CINAIN, respectivamente.

Que en atención a no encontrarse inscriptas en dicho registro todas las categorías de entidades que enumera el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.119, deviene necesario realizar una nueva convocatoria.

Qué, asimismo, es menester establecer un procedimiento claro que fije las formalidades y pautas que deberán seguir las instituciones convocadas en oportunidad de solicitar su inscripción en el Padrón de Instituciones Audiovisuales de la CINAIN y en las sucesivas instancias hasta la conformación del Consejo Asesor de la Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional.

Que para obtener la mayor asistencia posible se estima conveniente determinar los canales más óptimos de difusión.

Que la Gerencia General y el Servicio Jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Que la presente Resolución encuadra en lo previsto en la Ley N° 25.119 y su decreto reglamentario N° 1209/2010 y se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Aprobar la actualización del Padrón de Instituciones Audiovisuales de la Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional, creado por Resolución INCAA N° 218/2017.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la Convocatoria para la inscripción en el Padrón de Instituciones Audiovisuales de la Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional que, como ANEXO I, IF-2021-100484307-APN-GCYCG#INCAA, que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°- Fijar como período de inscripción al comprendido desde el primer día hábil siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial hasta el 31 de enero de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 4° - Aprobar las modificaciones del formulario de SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN aprobado por Resolución INCAA N° 218/2017, que como ANEXO II, IF-2021-100490371 -APN-GCYCG#INCAA, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81772/21 v. 28/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 173/2021

RESOL-2021-173-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-87923226-APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Adriana Inés OLIVER (DNI N° 16.967.532) ha solicitado, en fecha 2 de septiembre de 2021, la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 1947 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el artículo 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que la interesada notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las competencias derivadas del artículo 47° del Decreto N° 242 de fecha 1 de abril de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año de la Sra. Adriana Inés OLIVER (DNI N° 16.967.532) a la Matrícula N° 1947 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas, Archivo y Notificaciones de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la interesada que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a la interesada y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, comuníquese y archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 28/10/2021 N° 81667/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 125/2021

RESOL-2021-125-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68416790- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, 302 de fecha 31 de octubre de 2007, 571 de fecha 18 de julio de 2008, todas de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2020-23-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 18 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la referida Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la precitada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 302 de fecha 31 de octubre de 2007 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el protocolo de calidad para la Harina de Maíz o Sémola de Maíz Argentina de Cocción Rápida para Preparar Polenta.

Que por la Resolución N° 571 de fecha 18 de julio de 2008, de la mencionada ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma RIVARA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-60119164-0), con Registro de Establecimiento de Productos Alimenticios (R.N.E.) N° 02-032.610, para los productos “Harina de Maíz de Cocción Rápida para preparar Polenta Instantánea” con Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 02-522487 y “Harina de Maíz Orgánica de Cocción Rápida para Preparar Polenta”, con R.N.P.A. N° 02-526589, ambos para la marca “Del Campo”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y 571/08.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-23-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 18 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prorrogó el contrato de cesión temporal y se renovó el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE

FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma RIVARA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-60119164-0), con Registro Nacional de Establecimiento N° 02-032.610, para los productos “Harina de Maíz de Cocción Rápida para preparar Polenta Instantánea, libre de Gluten”, con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 02-522487, y “Harina de Maíz Orgánica de Cocción Rápida para preparar Polenta, Libre de Gluten”, con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 02-526589, ambos para la marca “Del Campo”, Expedidos por la Dirección Provincial Instituto Biológico Dr. Tomás Perón del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma RIVARA SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para los productos y la marca mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma RIVARA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-60119164-0) con Registro Nacional de Establecimiento N° 02-032.610, para los productos “Harina de Maíz de Cocción Rápida para preparar Polenta Instantánea, Libre de Gluten”, con Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 02-522487, y “Harina de Maíz Orgánica de Cocción Rápida para Preparar Polenta, Libre de Gluten”, con R.N.P.A. N° 02-526589, ambos para la marca “Del Campo”, expedidos por la Dirección Provincial Instituto Biológico Dr. Tomás Perón del MINISTERIO DE SALUD, de la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 571 de fecha 18 de julio de 2008, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 17 de noviembre de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2021-68410935-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-68411178-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma RIVARA SOCIEDAD ANÓNIMA, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 361/2021****RESOL-2021-361-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el EX-2021-89165408- -APN-DGAYF#MAD, el REGLAMENTO OPERATIVO ESPECÍFICO PARA LA ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS aprobado por el Artículo N° 1 de la Resolución N° 416/2020, y el REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y/O ORGANIZACIONES CIVILES aprobado por el Artículo N° 2 de la Resolución N° 494 - E/2016 de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios, se crea el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, modificándose luego su denominación por el Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016, como MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, habiendo adecuado su estructura a las nuevas competencias orgánicas.

Que por Decreto N° 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 se crea la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 20 de mayo de 2016 se aprueba la estructura organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, este Ministerio en pos de velar por un ambiente sano establecido en el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el cual establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”. Asimismo, que “las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”, busca colaborar a los Beneficiarios en la adquisición de bienes para efectuar una gestión de los Residuos Sólidos Urbanos eficaz.

Que, además, la Ley General del Ambiente, N° 25.675, establece en su Artículo 2° los principios rectores por los cuales se debe orientar la política ambiental nacional. En ese sentido, y particularmente con respecto al caso en cuestión, cabe mencionar los incisos “g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; y “ k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.”

Que, asimismo, corresponde mencionar lo estipulado en el Artículo 6 mediante el cual se define el concepto de “presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, como toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental.”

Que por su lado, la Ley N° 25.916 determina los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, a los que define como aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que en ese sentido, la Ley de Ministerios, Aprobada por el Decreto N° 7/2019, mediante el Artículo 23 octies.-, inciso 2), delega a este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la obligación de asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que, además, mediante el inciso 11, delega la obligación de entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Que se establece en el Artículo 1° del Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL- que “Las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el inciso 5 -Transferencias -Transferencias a gobiernos provinciales y/o

municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 -Activos financieros, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, detallados en el Anexo I del presente artículo, podrán sólo efectivizar las transferencias en la medida que las jurisdicciones receptoras den cumplimiento a los siguientes requisitos: a) Disponer que las transferencias a que alude el presente artículo deben ser identificadas en las respectivas leyes de presupuesto, cualquiera sea el método de clasificación utilizado, especificando además la fuente de financiamiento como de origen nacional ... c) Adoptar las medidas que aseguren la intangibilidad de los fondos transferidos en orden al cumplimiento del destino específicamente acordado. d) Definir y cuantificar la producción de bienes y servicios ofrecidos para la satisfacción de la demanda social identificada, a fin de posibilitar el monitoreo de la ejecución físico financiera.”

Que, asimismo, el Artículo 2° dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades alcanzadas por esa norma tendrán las facultades de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate: a) Incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse; b) Objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de recursos transferidos; c) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que la origine.

Que en virtud de toda la normativa expuesta y en que nuestro Ministerio ha definido la problemática de los basurales a cielo abierto como una de las prioridades ambientales más urgentes de nuestro país, es que se ha impulsado el Programa para la Entrega de Bienes Aplicables a la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Que el mecanismo para el fortalecimiento es la provisión a los beneficiarios de manera directa y a título gratuito los bienes solicitados.

Que dicho programa, aprobado mediante Resolución N° 416/2020 de este Ministerio, aprueba en su Artículo 1° el “REGLAMENTO OPERATIVO ESPECÍFICO PARA LA ENTREGA DE BIENES APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” obrante como IF-2020-69558959-APN-SCYMA#MAD.

Que en el mencionado Reglamento, se establece en el Punto IV.d.1. que la Rendición de Cuentas se deberá realizar de conformidad con lo previsto en la Resolución N° RESOL-2016-494-E-APN-MAD de fecha 23 de noviembre de 2016 del entonces Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la Resolución N° 494 - E/2016 aprueba el REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y/O ORGANIZACIONES CIVILES.

Que en el inciso h), Punto 3 del ANEXO II y el inciso g), Punto 2 del Anexo III de dicho Reglamento para la Rendición de Fondos, tiene como objetivo no realizar nuevas transferencias de fondos a Gobiernos Provinciales, Municipales y/o Organizaciones Civiles que no hayan cumplimentado rendiciones monetarias anteriores.

Que se han iniciado las gestiones con 57 municipios distribuidos en 16 provincias, quienes se encuentran culminando los Reglamentos Operativos correspondientes, y con un tercio de ellos ya se han suscrito convenios.

Dado el marco programático, estos convenios son de “Adhesión, Cooperación y Compromiso”, a diferencia de los convenios destinados a transferencias (“Convenios de Cooperación y Financiamiento”).

Que dentro de dichas gestiones, se remiten los expedientes de los respectivos convenios a la Subsecretaría a su cargo, donde se verifica la situación de cuentas pendientes de los municipios beneficiarios, y se otorga el dictamen jurídico al modelo de convenio. En este proceso, la Dirección de Presupuesto y Contabilidad informa los casos con cuentas pendientes a partir del Sistema Integral de Registros Contables.

Que, la mayoría de las veces, las cuentas pendientes tienen origen incierto debido a la falta de digitalización de documentación que, en determinados casos, tienen más de 9 años de antigüedad y se torna imposible cumplimentar su presentación.

Que, como parte de las gestiones administrativas, los Gobiernos Provinciales, Municipales y Organizaciones civiles remiten notas de solicitud de bienes, elaboran reglamentos operativos específicos que le otorgan marco de utilidad y generan compromisos de gestión de residuos sólidos urbanos; se firman convenios específicos para la entrega de bienes, por lo tanto no se tramitan transferencias monetarias como parte de este Programa.

Que atento que los convenios que se impulsan no implican nuevos subsidios, ni transferencias monetarias, se interpreta que la Resolución N° 494 - E/2016 no aplica para los procesos administrativos cuyos proyectos tienen como objeto la entrega de bienes.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emanadas de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), del Decreto N° 13/2015 modificado por el Decreto N° 223/2016 y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto N° 225/07 y modificatorios, y del Artículo 5 de la Resolución N° 494 - E/2016,

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inciso h), Punto 3 del ANEXO II y el inciso g), Punto 2 del Anexo III de la Resolución N° 494 - E/2016 correspondiente al “REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y/O ORGANIZACIONES CIVILES” donde estipula que:

“la omisión de la presentación de la rendición de cuentas en tiempo y forma, y/o la devolución de los fondos transferidos no rendidos, faculta a la máxima autoridad jurisdiccional a interrumpir y/o retener en forma automática futuras transferencias a realizar al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 892/95 y complementarias”, deberá decir:

“la omisión de la presentación de la rendición de cuentas en tiempo y forma, y/o la devolución de los fondos transferidos no rendidos, faculta a la máxima autoridad jurisdiccional a interrumpir y/o retener en forma automática futuras transferencias a realizar al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 892/95 y complementarias, exceptuando las transferencias de bienes del Ministerio a los Gobiernos Provinciales, Municipales y/o Organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Cabandie

e. 28/10/2021 N° 81910/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 629/2021

RESOL-2021-629-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2021

VISTO el EX-2021-92891082- -APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la DECAD-2020-523-APN-JGM del 17 de abril de 2020 y la NO-2021-92666670-APN-DCYP#MCT del 30 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Expediente citado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por la Señora Analía Inés DELUCHI (D.N.I N° 30.888.544) al cargo de Directora de COMUNICACIÓN Y PRENSA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al que fuera designada mediante la DECAD-2020-523-APN-JGM.

Que por medio de la NO-2021-92666670-APN-DCYP#MCT, la Señora Analía Inés DELUCHI manifiesta su voluntad de renunciar al cargo de Directora de COMUNICACIÓN Y PRENSA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a partir del día jueves 30 de septiembre de 2021.

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la renuncia mencionada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c), del Artículo 1° del Decreto N° 101/85, el Decreto N° 7/19 y el Decreto N° 640/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Acéptese a partir del 30 de septiembre de 2021 la renuncia al cargo de Directora de COMUNICACIÓN Y PRENSA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN presentada por la Señora Analía Inés DELUCHI (D.N.I N° 30.888.544), Función Ejecutiva III, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

Daniel Fernando Filmus

e. 28/10/2021 N° 81480/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 691/2021

RESOL-2021-691-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-65034993-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 765 de fecha 17 de octubre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 131 de fecha 14 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 131 de fecha 14 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas dispuestas por la Resolución N° 765 de fecha 17 de octubre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Fungicidas a base de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias", originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.92.91.

Que en virtud de los Artículos 2° y 3° de la mencionada Resolución N° 131/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se mantuvieron vigentes las medidas dispuestas por los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito, consistentes en un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación declarados del SESENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (61,04%) para las originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, la cual aplicó también para la firma productora/exportadora chilena QUIMETAL INDUSTRIAL S.A. atento a que durante el transcurso del examen no se le efectuó la Determinación Individual prevista en el Artículo 6, apartado 10 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, y en un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación declarados del CUARENTA COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (40,55%) para las originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respectivamente, por el término de CINCO (5) años.

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NORESTE ARGENTINO (ACNOA) realizó una presentación respecto de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 131/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Fungicidas a base de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias", originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que, en dicha presentación, la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NORESTE ARGENTINO (ACNOA) manifestó que “ACNOA representa a más del 90% de los productores de cítricos del Noroeste Argentino (NOA), responsables del 73% de la producción de cítricos de Argentina. En nuestra región se produce el 97% de la producción de limones de nuestro país (1,5 millones de toneladas), la cual va destinada a la exportación y mercado nacional como fruta fresca y a la industrialización de aceite esencial, jugo concentrado y cáscara deshidratada de limón. Casi toda la producción industrial se destina a la exportación”.

Que, asimismo, la referida Asociación sostuvo que “Como usuarios finales de los plaguicidas en cuestión, queremos manifestar nuestra preocupación por el impacto económico que los derechos antidumping aplicados tienen para nuestro sector, en particular desde el cierre del examen por expiración de plazo de la medida establecida por la Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 765 de fecha 17 de octubre de 2014. Si bien se han mantenido las mismas alícuotas para las importaciones provenientes desde Chile (61,05%) y los Estados Unidos (40,55%), se dejó sin efecto el derecho antidumping individual aplicado a la empresa chilena Quimetal Industrial S.A. (7,76%), que es el proveedor principal de óxido cuproso de nuestras empresas”.

Que, en ese sentido, la aludida Asociación argumentó que “Estos productos constituyen la base de la estrategia de control fitosanitario de los cítricos de nuestra región, ya que son prácticamente los únicos tratamientos para enfermedades cuarentenarias que permiten cumplir las estrictas exigencias oficiales y privadas en materia de residuos de plaguicidas de los mercados de exportación de cítricos y productos derivados. Por ejemplo, con estos productos se hacen los tratamientos preventivos reglamentarios para Mancha Negra y Cancrosis que demandan los mercados más exigentes adonde se destina gran parte de nuestra producción, como la Unión Europea y los Estados Unidos. Los productores realizan entre cinco y siete aplicaciones de los mismos a las plantas de cítricos entre los meses de septiembre y febrero de cada año”.

Que, seguidamente, la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NORESTE ARGENTINO (ACNOA) refirió que “Según los ensayos de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes (EEAOC), el óxido cuproso es el más eficaz de los tres productos alcanzados por esta medida, debido a su doble función de fungicida y bactericida, mientras que los otros productos tienen un uso más acotado (el hidróxido de cobre se usa más bien como bactericida y el oxiclورو de cobre como fungicida). Por esta razón, por recomendación de la EEAOC, nuestros productores recurren principalmente al óxido cuproso para sus aplicaciones preventivas con el fin de asegurar al mismo tiempo la eficacia fitosanitaria y el cumplimiento de las exigencias en materia de inocuidad”.

Que la citada Asociación prosiguió diciendo que “...la empresa TORT VALLS S.A., única peticionante de la medida antidumping en vigencia, no se encuentra en condiciones de satisfacer las necesidades de nuestro sector. Dicha empresa carece de capacidad productiva instalada para abastecer íntegramente al mercado argentino de hidróxido y oxiclورو de cobre. Por otra parte, no produce ni tiene registrado en SENASA la formulación de óxido cuproso que demandan nuestros productores”.

Que, en virtud de lo expuesto, la mencionada Asociación indicó que “...necesitamos recurrir a la importación desde Chile de óxido cuproso y de los demás productos alcanzados por la medida antidumping, ya que es el proveedor natural de nuestro país por precio y calidad. La medida antidumping vigente incrementa considerablemente nuestros costos de producción, lo cual puede afectar la competitividad de las exportaciones argentinas de cítricos y sus productos derivados, con la consiguiente pérdida de mercados de exportación. La posibilidad de recurrir al uso de productos importados desde otros orígenes no se presenta como una alternativa aceptable, ya que son más costosos o no tienen la misma calidad que los productos chilenos”.

Que, por último, la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NORESTE ARGENTINO (ACNOA) expresó que “Teniendo en cuenta la proximidad de la campaña de producción 2021-2022 a partir de septiembre del corriente año, que se iniciará con la preparación de las unidades productivas y aplicación de los tratamientos preventivos reglamentarios para las plagas cuarentenarias de preocupación de los mercados de exportación, solicitamos con carácter de urgente la suspensión de la medida antidumping vigente para el óxido cuproso importado desde Chile y, en lo posible, para los demás productos comprendidos en la Resolución N°131/2021”.

Que, mediante Nota de fecha 13 de agosto de 2021, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO solicitó opinión técnica a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR respecto al mercado local de fungicidas cúpricos en cuanto a la capacidad de la industria nacional de satisfacer el consumo aparente en cantidad y diversificación de productos ofrecidos, diferenciación de fungicidas por sus ventajas técnicas y/o por ser destinados a mercados específicos, entre otras, en base a la información obrante en los expedientes que se tramitan en esa Comisión Nacional.

Que respecto a si la rama de producción nacional cuenta con capacidad instalada suficiente para abastecer todo el consumo aparente de fungicidas cúpricos, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR respondió que “Durante el período 2013-septiembre 2019, correspondiente al establecimiento y primera revisión de los derechos antidumping vigentes, la capacidad de producción nacional de fungicidas cúpricos se mantuvo constante en 2.600

toneladas anuales y no acompañó el crecimiento del consumo aparente local registrado hasta 2017. Por lo tanto, la rama de producción nacional contó con capacidad para abastecer el consumo en una proporción decreciente hasta 2015 y resultó insuficiente en 2016 y 2017”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “El consumo aparente se contrajo en alrededor de una tercera parte durante 2018, registrando el mínimo de la serie. Solo bajo estas condiciones la capacidad de producción nacional resulta suficiente para abastecerlo”.

Que, seguidamente, la nombrada Comisión Nacional expuso la “Tabla N°1- Capacidad nacional y consumo aparente de fungicidas cúpricos (en toneladas y porcentajes)” obtenida de la información obrante en el Expediente N° EX-2019-64769174-APN-DGD#MPYT.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional informó que “A partir de la información que obra en este Organismo en relación al mercado de fungicidas cúpricos para el año 2020, se advierte que el consumo aparente retomó su senda de crecimiento y la capacidad de producción nacional no resultó suficiente para abastecerlo”.

Que respecto a qué tipo de fungicida cúprico se produce en Argentina y, especialmente, si se produce comercialmente óxido cuproso, la referida Comisión Nacional sostuvo que “De acuerdo a la información que surge del Expediente N° EX-2019-64769174-APN-DGD#MPYT por el que tramitó la revisión de los derechos antidumping vigentes ante este organismo, el principal productor nacional de fungicidas cúpricos TORT VALLS informó que producía y comercializaba sólo hidróxido de cobre y oxiclورو de cobre. En el mismo expediente la firma indicó que poseía la capacidad para producir óxido cuproso pero no informó que lo produzca comercialmente. Según surge del sitio de Internet de la empresa, en la actualidad TORT VALLS cuenta en su oferta de productos con dos variedades de hidróxido de cobre (marca HidroxiSuper Hidróxido de Cobre 77%, 50% Cobre y marca WP.Sax Hidróxido de Cobre 56%, 35% Cobre, WP) y dos de oxiclورو de cobre (marca SuperCuprol Oxiclورو de Cobre 84%, 50% Cobre, WP, Micronizado Avanzado y marca Coura Oxiclورو de Cobre 84%, 50% Cobre, WP, Ultra Micronizado). En el mismo sitio de Internet la empresa indica que el óxido cuproso se encuentra en proceso de registraci3n ante SENASA bajo la denominaci3n comercial Blaze”, y agreg3 que “El otro productor nacional de fungicidas cúpricos, DROGUERÍA POLO solo fabricaría y comercializaría oxiclورو de cobre”.

Que con relaci3n a lo solicitado sobre si cuenta con prueba documental que certifique que el óxido cuproso se destina a mercados específcos y si el mismo tiene ventajas de índole técnica respecto a los demás fungicidas cúpricos alcanzados por la Resoluci3n N° 131/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la COMISI3N NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indic3 que “En base a la informaci3n recabada en el mencionado expediente (EX-2019-64769174-APN-DGD#MPYT), se señalan las particularidades que reviste el óxido cuproso importado, comparativamente con los otros fungicidas nacionales involucrados –oxiclورو e hidróxido-, a saber: (i) posee mayor eficiencia en el control sobre las enfermedades cuarentenarias como la Cancrosis de los Cítricos y Mancha Negra de los Cítricos, enfermedades que limitarían la exportaci3n de cítricos a la Uni3n Europea; (ii) es un producto elaborado a partir de cobre extraído de minas naturales (sin impurezas), requisito excluyente de las cítrcolas para cumplimiento de estándares internacionales exigidos por sus clientes; (iii) puede ser pulverizado en productos orgánicos; (iv) presentaci3n en microgránulo (mejor cobertura y eficiencia en la pulverizaci3n, evita desperdicio y taponamiento de boquillas); (v) reviste especificaciones técnicas superiores; y (vi) resulta menos contaminante para el medio ambiente por bajo nivel de impurezas”.

Que, asimismo, ese organismo técnico manifestó que “En el marco de las actuaciones citadas, la firma importadora CITROMAX acompañó especificaciones respecto del óxido cuproso por ellos importado y comercializado (CUPROMAX de QUIMETAL), conjuntamente con informes y estudios experimentales/ensayos comparativos de productos nacional e importado, conforme surge de la documental obrante en IF-2020-03325546-APN-DGD#MPYT, Anexos A y D”, y adjuntó la documental respaldatoria.

Que, adicionalmente, la aludida Comisión Nacional señaló que “Conforme las alegaciones de la firma exportadora QUIMETAL ‘la gran mayoría de estos cítricos a los que se les aplican los fungicidas investigados son producidos para ser exportados a distintos clientes que requieren cítricos de calidad (la Uni3n Europea, los Estados Unidos de América, Jap3n, y otros consumidores en el mundo que requieren cítricos de calidad). Es por esto que, los fungicidas a base de Cobre que comercializa QUIMETAL deben someterse y cumplir ciertas certificaciones y controles. Toda la producci3n de cítricos está certificada cumpliendo con estándares internacionales”.

Que, en funci3n de lo señalado, la citada Comisión Nacional entendió que “Las empresas cítrcolas deben cumplir con normas para fruta orgánica a través de la Certificadora Letis (www.letis.org), que certifican bajo la norma LETIS NOP para productos destinados a USA, LETIS JAS para productos destinados a Jap3n, LETIS Equivalente UE para productos destinados a la Uni3n Europea, y también certifican Buenas Prácticas Agrícolas. Todas estas certificaciones requieren que los cítricos sean de determinada calidad, para lo cual se precisa, necesariamente, la utilizaci3n de fungicidas de alta calidad”.

Que, finalmente, la COMISI3N NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR aclaró que “Conforme obra en el expediente, se consultó a la firma QUIMETAL puntualmente respecto de las normas vigentes aplicables a la producci3n y

comercialización de su producto, las que fueron detalladas en su respuesta obrante en los Informes Técnicos Nros. IF-2020-64818952-APN-CNCE#MDP, IF-2020-64819539-APN-CNCE#MDP, IF-2020-68185440-APN-CNCE#MDP, IF-2020-68186300-APN-CNCE#MDP” y adjuntó como prueba los mencionados documentos.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención en el marco de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y los argumentos señalados por la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NORESTE ARGENTINO (ACNOA), y teniendo en cuenta en particular lo expresado en cuanto a que actualmente la capacidad instalada de la rama de producción nacional no es suficiente para abastecer el consumo total comercializado en el mercado de fungicidas cúpricos, que, además, la industria nacional no produce comercialmente el óxido cuproso, un insumo que por sus especificidades técnicas presenta ventajas con relación a los otros fungicidas cúpricos disponibles en el mercado, que la generación de valor del sector productivo usuario del mismo es relevante en las economías regionales del norte de la Argentina, que, a su vez, destina gran parte de su producción a mercados de exportación con estrictos controles fitosanitarios, y considerando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público, recomendó suspender las medidas vigentes impuestas por la Resolución N° 131/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la cual se desagrega en tres clasificaciones SIM (Sistema Informático María) según el compuesto predominante: 3808.92.91.100D para los fungicidas a base de hidróxido de cobre, 3808.92.91.200J para los fungicidas a base de oxiclورو de cobre, y 3808.92.91.300P para los fungicidas a base de óxido cuproso.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndense los efectos de la Resolución N° 131 de fecha 14 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Fungicidas a base de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias”, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.92.91.300P, quedando vigente para las posiciones arancelarias 3808.92.91.100D y 3808.92.91.200J, o las aperturas SIM que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 28/10/2021 N° 81629/21 v. 28/10/2021



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 697/2021****RESOL-2021-697-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-69506329-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 118 de fecha 23 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió al cierre de investigación de las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99.

Que mediante la mencionada resolución se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l), un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA VEINTIUNO (U\$S 0,21) por unidad, y de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y UNO (U\$S 0,31) por unidad.

Que, asimismo, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l), un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA ONCE (U\$S 0,11) por unidad, y de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA DIECISÉIS (U\$S 0,16) por unidad.

Que mediante la Resolución N° 118 de fecha 23 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se procedió a suspender los efectos de la Resolución N° 1.347/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en relación a las medidas antidumping aplicadas para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99, por el plazo que perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Que con fecha 2 de agosto de 2021, la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L., realizó una presentación respecto a la suspensión de los efectos de la Resolución N° 1.347/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. manifestó, entre otras cosas "...que el consumo de sueros disminuyó en 2020 y 2021 por la Pandemia, esto es así porque los hospitales, clínicas y sanatorios estuvieron aproximadamente desocupados en un 60% durante el 2020, centrándose en la atención de pacientes Covid".

Que solicitó que "...sin demora se suspendan los efectos de la Res. 118/2020 relacionados a los derechos antidumping de Soluciones Parenterales y se reimponga la vigencia de las medidas de Antidumping dispuestas por la Res. 1347/2019".

Que finalizó su presentación remarcando que "...los derechos antidumping no representan una prohibición de importar, sino que representan un derecho para que no se realice una práctica desleal de dumping desde un origen, por lo tanto, no estamos pidiendo un privilegio sino la equiparación de condiciones, donde si debe prevalecer la industria nacional, las inversiones que se han realizado y el personal empleado día a día con nuestro esfuerzo".

Que el producto objeto de la suspensión de la medida antidumping, no constituye un insumo crítico relacionado con el Coronavirus COVID-19, al no encontrarse incluido en el Anexo del Decreto N° 745 de fecha 13 de septiembre de 2020, el que restringen la aplicación de aranceles de importación a ciertos insumos esenciales para la atención de la emergencia sanitaria.

Que los efectos nocivos del dumping sobre la rama de producción nacional se encuentran comprobados en la investigación original, que el producto motivo de la investigación no es un insumo crítico para mitigar la propagación y el impacto sanitario relacionado con el Coronavirus COVID-19, y que el abastecimiento del mercado local se encuentra asegurado.

Que resulta de interés general la defensa de la producción nacional frente a las prácticas desleales en el comercio internacional y en función de los argumentos precedentes, por la presente medida se considera pertinente dejar sin efecto la suspensión establecida por la Resolución N° 118/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la suspensión establecida por la Resolución N° 118 de fecha 23 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, reestableciéndose los efectos de la Resolución N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 28/10/2021 N° 81938/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL**

Resolución 20/2021

RESOL-2021-20-APN-SDT#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-87289786-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 902 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorios y 7 del 10 de diciembre de 2019, el ACTA 246 DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE-AR) del 26 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 902/12 y sus modificatorios, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que en ocasión de crearse el mencionado se identificó la necesidad de ampliar la oferta de créditos hipotecarios disponibles buscando de esta manera facilitar en forma prioritaria el acceso a la vivienda en los términos de lo establecido en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias, entre ellos el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en ese marco y en virtud de las competencias detalladas precedentemente que ostenta el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, las competencias dadas al ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por el Decreto 146 de fecha 6 de marzo de 2017, corresponden hoy al Ministerio citado en primer término en el presente párrafo.

Que el Decreto N° 50/19, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, entre los distintos bienes que integran el patrimonio del referido Fondo, está el expresado en el inciso g) del artículo 4° del Decreto 902/12, que prevé a los recursos derivados de los créditos presupuestarios de los diversos programas de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, debiendo hoy día interpretarse que refiere a los créditos presupuestarios de este MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT dada la modificación introducida por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Que mediante el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), se busca contribuir a la generación de créditos hipotecarios para la construcción de vivienda nueva, créditos para ampliación de vivienda existente, créditos personales para mejoramientos habitacionales, microcréditos personales para la conexión intradomiciliaria al servicio de gas natural, y microcréditos personales para la compra de materiales de construcción.

Que, adicionalmente, el Programa propende fomentar la construcción de viviendas nuevas distribuidas en desarrollos urbanísticos localizados en distintos predios a lo largo del país, viviendas multifamiliares en contextos urbanos consolidados.

Que, mediante ACTA 246 DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE-AR) del 26 de julio de 2021, se resolvió aprobar el modelo de Convenio por Construcciones Alternativas, el Pliego de aptitud técnica del modelo de vivienda para Líneas Construcción, LCS + Construcción y Desarrollos Urbanísticos, y la creación de un Registro de Prototipos de Construcciones Alternativas del Programa en el ámbito de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la creación del mencionado Registro tendrá entre otros objetivos, establecer las calidades y condiciones mínimas de terminación de las obras que deberán respetar las ofertas, reducir los tiempos de ejecución, presentar las premisas constructivas básicas a las cuales deberán ajustarse los oferentes y definir lineamientos generales sobre las especificaciones técnicas particulares de cada uno de los rubros e ítems de las obras.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS dependiente de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención sin formular observaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “REGISTRO DE PROTOTIPOS DE CONSTRUCCIONES ALTERNATIVAS DEL PROGRAMA PRO.CRE.AR.”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, para la inscripción de prototipos de viviendas destinados a soluciones

habitacionales para los Beneficiarios de la Operatoria Procrear - Créditos Casa Propia Línea Construcción, que cumplan con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo IF-2021-88473701-APN-SDT#MDTYH, que integra la presente medida

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, a recepcionar las solicitudes de inscripción al Registro que se crea por el artículo 1° de la presente medida, evaluarlas y resolver su incorporación, en caso de corresponder, mediante el dictado de una Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Impleméntese el "REGISTRO DE PROTOTIPOS DE CONSTRUCCIONES ALTERNATIVAS DEL PROGRAMA PRO.CRE.AR." mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luciano Scatolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81881/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 688/2021

RESOL-2021-688-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

Visto el expediente EX-2021-69848833- -APN-CG#TFN, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 1035 del 8 de noviembre de 2018 y 328 del 31 de marzo de 2020, y las decisiones administrativas 1897 del 20 de octubre de 2020 y 4 del 15 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1897 del 20 de octubre de 2020, se dispuso la designación transitoria en un cargo Nivel C, perteneciente al Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica del Tribunal Fiscal de la Nación para atender el gasto resultante de esta medida.

Que de acuerdo con el trámite de que se trate, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del decreto 1035/2018 y el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir de su vencimiento y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida, la designación transitoria aprobada mediante decisión administrativa 1897 del 20 de octubre de 2020, del agente Maximiliano Alberto Favalaro (M.I. N° 27.649.304), perteneciente al Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, en un cargo Nivel C de Asistente Experimentado en Asuntos Impositivos, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en el que fue realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al TFN para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 28/10/2021 N° 81788/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 695/2021

RESOL-2021-695-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

Visto el expediente EX-2021-69862498- -APN-CG#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 2003 del 5 de noviembre de 2020 y 2059 del 16 de noviembre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar –por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del decreto 1035/2018 y el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de su vencimiento y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias de las funcionarias que se mencionan en el anexo (IF-2021-71283862-APN-TFN#MEC) que integra esta resolución, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81789/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 703/2021
RESOL-2021-703-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

Visto el expediente EX-2020-81843119- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-95589372-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-83044759-APN-SSP#MEC) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco millones seiscientos mil pesos (\$ 29.865.600.000) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta millones setecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 66.440.762.534) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en treinta y seis mil quinientos setenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 36.575.162.534), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-83044759-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cincuenta y seis mil quinientos quince millones seiscientos mil pesos (\$ 56.515.600.000) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de setenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$ 74.978.835.421) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$ 18.463.235.421), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-83044759-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de setenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos diecisiete pesos (\$ 79.356.441.217) los recursos de capital, y fíjense en la suma de ochenta y seis mil ciento setenta y dos millones ciento cuarenta mil setecientos noventa y siete pesos (\$ 86.172.140.797) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021 en la suma de veinticinco mil doscientos setenta y ocho millones novecientos treinta y cinco mil y un pesos (\$25.278.935.001), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2021-83044759-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81828/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 704/2021

RESOL-2021-704-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

Visto el expediente EX-2020-65311672- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-93720679-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-90138764-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estímense en la suma de setecientos sesenta y ocho millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$ 768.257.734) los ingresos de operación y fíjense en la suma de doscientos sesenta y siete millones trescientos setenta y dos mil ciento quince pesos (\$ 267.372.115), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en quinientos millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos (\$ 500.885.619), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-90138764-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímense en la suma de mil novecientos veinticinco millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos veintidós pesos (\$ 1.925.346.522) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de setecientos sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 764.765.134) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en mil ciento sesenta millones quinientos ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$ 1.160.581.388), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-90138764-APN-SSP#MEC) .

ARTÍCULO 4º.- Estímense en la suma de diecisiete millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos (\$ 17.574.358) los recursos de capital y fíjense en la suma de veinte millones pesos (\$ 20.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de mil ciento cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$ 1.158.155.746), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-90138764-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81830/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 706/2021

RESOL-2021-706-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

Visto el expediente EX-2020-65329551- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Nación Bursátil Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Nación Bursátil Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-95591248-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-89196394-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estímense en la suma de ciento quince millones quinientos diecinueve mil quinientos pesos (\$ 115.519.500) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de ciento cuatro millones setecientos veinticuatro mil setecientos ocho pesos (\$ 104.724.708) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase

el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en diez millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos (\$ 10.794.792), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-89196394-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de ciento diecisiete millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos (\$ 117.651.870) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de ciento diez millones ochocientos veintisiete mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$ 110.827.794) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en seis millones ochocientos veinticuatro mil setenta y seis pesos (\$ 6.824.076), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-89196394-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos (\$ 2.792.220) los recursos de capital, y fíjense en la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de seis millones seiscientos dieciséis mil doscientos noventa y seis pesos (\$ 6.616.296), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2021-89196394-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81832/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 709/2021

RESOL-2021-709-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

Visto el expediente EX-2021-101426421-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el decreto 286 del 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el desarrollo Provincial creado a través del decreto 286 del 27 de febrero de 1995 tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se prevé que el Ministerio de Economía podrá implementar programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, y que podrán implementarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Que ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten a través de un programa de asistencia que posibilite atender tanto su normal funcionamiento como cubrir las necesidades financieras, en la medida de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que corresponde establecer las condiciones que deben cumplir las jurisdicciones para participar en el Programa; las materias y acciones a comprender en el desarrollo del Programa; los lineamientos básicos de los Convenios Bilaterales mediante los cuales se acuerde dicha participación; y las condiciones financieras de reembolso de dicha asistencia.

Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, que en cada oportunidad determinará de acuerdo a sus posibilidades financieras su tratamiento, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que en ese marco, podrá evaluarse la reprogramación, en forma parcial o total, en las mismas condiciones financieras que las previstas para los préstamos a otorgar a través de esta medida, de las deudas que mantienen las provincias con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, para aquellos casos que así lo requieran y cuyo análisis de la situación financiera así lo amerite.

Que en el artículo 2° del decreto 286/1995, se establece que el mencionado Fondo será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Hacienda.

Que resulta necesario instruir al mencionado Fondo para que proceda a implementar el Programa que se crea a través de esta medida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones contempladas en los artículos 130 y 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y en el decreto 286/1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal, de acuerdo a la evaluación técnica que realice la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

A tales efectos, el Tesoro Nacional otorgará a ese Fondo el financiamiento necesario y éste deberá restituir los préstamos recibidos del Estado Nacional transfiriendo el reembolso que hagan efectivo las jurisdicciones participantes del Programa, para lo cual instruirá irrevocablemente al Banco de la Nación Argentina para transferir los fondos respectivos a favor del Tesoro Nacional.

Las provincias deberán presentar las solicitudes correspondientes al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, consignando los montos y la información básica del requerimiento.

ARTÍCULO 2°.- Las condiciones financieras de reembolso de dicha asistencia serán las siguientes:

a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.

b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.

c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.

d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.

e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.

f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el inciso g) subsiguiente, a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

g) Garantía: cesión "pro solvendo" de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de "Convenio Programa de Asistencia Financieras a las Provincias", a suscribirse entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias, que contiene las cláusulas

mínimas necesarias y que como anexo (IF-2021-102348567-APN-SH#MEC) y su respectivo anexo (IF-2021-102327133-APN-SH#MEC) integran esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar en forma total o parcial las deudas que las Provincias mantengan con ese Fondo, en los casos que así lo requieran y cuya evaluación de la situación financiera lo amerite, en las condiciones establecidas en el artículo 2° de esta resolución, y a suscribir los Convenios Bilaterales correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81995/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 348/2021

RESOL-2021-348-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-43184693-APN-DAFYP#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 293 de fecha 3 de mayo de 2021, 536 de fecha 19 de agosto de 2021 y 538 de fecha 22 de agosto de 2021, la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020, las Resoluciones Nros. 16 de fecha 19 de marzo de 2020 y 82 de fecha 30 de agosto de 2020, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 945/17, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se estableció la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL sustituyéndose el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS cuyas competencias se establecieron en el artículo 21 bis de la citada Ley.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre las que se encuentran la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido Decreto.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la Resolución N° 16 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito de este Ministerio serán ejercidas por las SECRETARÍAS del Organismo, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I de

la norma (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) y con los alcances previstos en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

Que, asimismo, por los artículos 2° y 3° de la Resolución citada se delegaron en las SECRETARÍAS, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I referido, las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones así como para suscribir, por sí mismas o por quien ellas designen, los contratos y/o las modificaciones respectivas y suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los Programas del Artículo 1° de la citada Resolución.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio creándose, entre otras, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DiGePPSE) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DiGePPSE tiene a su cargo -como responsabilidad primaria- entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de programas financiados por Préstamos, créditos y donaciones externos y de proyectos de participación público-privada, en preparación, priorizados, vigentes y/o finalizados que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio.

Que, dada la aprobación de nuevos Programas, mediante la Resolución N° 82 de fecha 30 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se sustituyó el Anexo I (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) de la Resolución N° 16/2020 por el Anexo identificado como IF-2020-43196259-DMPYPSYE#MOP.

Que, en esta instancia, en razón de la suscripción de nuevos Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la REPÚBLICA ARGENTINA en carácter de Prestatario, y dado que su ejecución recae en la órbita de este Ministerio, resulta necesario sustituir el Anexo de la Resolución N° 16/2020 y su modificatoria.

Que, en ese sentido, por el Decreto N° 293 de fecha 3 de mayo de 2021 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa I" cuyo Contrato de Préstamo fuera suscripto con fecha 6 de septiembre de 2021 (CONVE-2021-83443771-APN-SSRFID#SAE) y cuyo artículo 4 designa como Organismo Ejecutor del Programa al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS que será responsable de la ejecución técnica y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que actuará como responsable de la coordinación administrativa.

Que mediante el Decreto N° 536 de fecha 19 de agosto de 2021 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2258 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura en Salud para Unidades Penitenciarias y Unidades Sanitarias de Frontera" cuyo Contrato de Préstamo fuera suscripto con fecha 24 de septiembre de 2021 (CONVE-2021-92143752-APN-SSRFID#SAE) y que en su artículo 4 designa como Organismo Ejecutor del Programa al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio.

Que por el Decreto N° 538 de fecha 22 de agosto de 2021 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2280 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento de las Acciones de Protección contra las Violencias por Motivos de Género" cuyo Contrato de Préstamo fuera suscripto con fecha 28 de septiembre de 2021 (CONVE-2021-92145998-APN-SSRFID#SAE) y cuyo artículo 4 refiere que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS será el subejecutor encargado de la Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de Centros Territoriales Integrales de Políticas de Género y Diversidad (Subcomponente 2.2).

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario redefinir los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional cuya coordinación y ejecución técnica tendrán a su cargo las distintas Secretarías de esta cartera ministerial, sustituyendo el ANEXO I de la Resolución N° 16/2020 y su modificatoria.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo, y coordinar la

ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones y de las actividades de auditoría y monitoreo de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución N° 16 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y su modificatoria, por el ANEXO I identificado como IF-2021-98121040-DGPYPSYE#MOP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Facúltase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para coordinar las acciones vinculadas específicamente con la adquisición de bienes, servicios y/o equipamiento que se efectúen en el marco de los Programas y Proyectos con financiamiento externo de titularidad de este Ministerio, en los términos y con los límites previstos en el Decreto 50/2019 y la Decisión Administrativa N° 635/2020, en correspondencia con los objetivos de política sectorial que se fijen y en coordinación con los demás organismos con competencia en la materia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81610/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 669/2021

RESOL-2021-669-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el EX-2021-89517378-APN-DGD#MT, la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160 de fecha 22 de febrero de 2005, el Decreto N° 3245 de fecha 7 de diciembre de 1983 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 73 de fecha 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.929 instituyó el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Que conforme el artículo art. 1° de la ley citada el régimen alcanzaba al personal que realizaba directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de esas actividades, con dedicación exclusiva o completa, en alguno de los organismos nacionales especificados en la norma, los que luego se fueron ampliando a través de varias modificaciones legislativas, la última de las cuales -artículo 122 de la Ley N° 27.431- incluye a los organismos nacionales que integran el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) y a la Fundación Lillo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 73/21 se conformó en el ámbito este Ministerio una COMISIÓN que tiene a su cargo el análisis y la determinación de los escalafones, categorías, puestos y/o funciones del personal de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias y del Decreto N° 160/05, a partir del cambio legislativo arriba mencionado.

Que la aludida COMISIÓN se encuentra presidida por el Secretario de Seguridad Social de la Nación e integrada por TRES (3) representantes de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) y TRES (3) representantes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y cuenta con la participación de tres (3)

representantes de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la referida COMISIÓN tomó la intervención de su competencia a fin de analizar los escalafones, categorías, puestos y/o funciones del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), del INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO (IAA), de la FUNDACION MIGUEL LILLO y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) que estarían en condiciones de estar comprendidos en el ámbito del Régimen Previsional Especial.

Que, a tales efectos, se ha solicitado información a los organismos citados y se han mantenido reuniones vía telemática con sus autoridades para una mejor comprensión de la organización y tareas que se llevan a cabo en cada uno de ellos.

Que es preciso resaltar la importancia de la colaboración e información técnica aportada por la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

Que la mencionada COMISIÓN se ha expedido, el día 21 de octubre de 2021, recomendando la incorporación del personal que en cada caso se detalla en la presente, sin perjuicio de las facultades de verificación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, las facultades otorgadas por el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160 de fecha 22 de febrero de 2005 y por los artículos 2° y 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 73 del 18 de febrero de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase que a los efectos del artículo 1° de la Ley N° 22.929 y sus modificaciones se entenderá por personal que realiza directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades, con dedicación exclusiva o completa, el que se especifica a continuación:

a) **COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE):** los profesionales universitarios que se desempeñan en los Agrupamientos Subíndice I -Personal Superior- y Subíndice II -Personal Técnico Profesional-, enunciados en el artículo 2° Anexo II "Escalafón del Personal de la CONAE", aprobado por Resolución CONAE N° 96/92, pertenecientes al Grupo "A", conforme el Artículo 7° del Anexo citado y de acuerdo al procedimiento reglamentario reflejado en la Resolución N° 1882/2016 de la Dirección Ejecutiva y Técnica de la CONAE.

b) **SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR):** los profesionales universitarios que revistan en las Categorías A, B, C y D del Agrupamiento Científico-Técnico del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Decreto N° 2098/08 y aquellos de Planta Transitoria que se encuadren como Investigador de Aplicación Científica, Especialista de Aplicación Científica, Analista de Aplicación Científica, Coordinador Científico- Técnico y Director de Investigaciones Científico-Técnicas, conforme lo establecido en el Nomenclador Científico-Técnico elaborado por el SEGEMAR, de acuerdo a las pautas dispuestas por la Secretaría de Gestión y Empleo Público.

c) **INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO (IAA):** los profesionales universitarios que revistan dentro de las distintas Áreas Científicas del Instituto en las Categorías A, B, C y D del Agrupamiento Científico-Técnico del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Decreto N° 2098/08 y aquellos de Planta Transitoria que se desempeñen en tareas cuyas funciones sean equivalentes a las del agrupamiento y categorías mencionadas, lo que deberá ser dispuesto y certificado fehacientemente, en cada caso, por el organismo.

d) **FUNDACION MIGUEL LILLO:** el personal que se desempeña en la Dirección General de Investigación o en alguna de las direcciones o institutos bajo su órbita en la Categoría de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Primera; y el cargo de Director General de la citada Dirección General de Investigación.

De manera excepcional, el personal no docente de la citada Dirección General que haya ingresado al organismo con anterioridad al año 2015, que desempeñe tareas de investigación técnico-científica que sean fehacientemente certificadas por el organismo. En la certificación deberá constar la descripción de las tareas efectuadas, el área de desempeño y la equiparación con la categoría del escalafón docente que en cada caso corresponda y estará sujeta a verificación por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

e) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS): los profesionales universitarios encuadrados en el Convenio Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/09 en las Categorías Profesional Asistente, Profesional Adjunto, Profesional Principal y Profesional Superior del Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, que cumplan funciones en las áreas de investigación científica dependientes de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr Carlos G Malbran”, como así también de los Institutos, Centros y Unidades Operativas que la conforman.

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones que se efectúen en la estructura organizativa y/o escalafonaria de los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, así como los cambios efectuados en las denominaciones de los cargos que se encuentran comprendidos en el presente régimen, deberán ser informadas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de que ésta determine que escalafones, agrupamientos, cargos y/o puestos de su personal se encuentra comprendido en el Régimen Previsional Investigadores Científicos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 28/10/2021 N° 81867/21 v. 28/10/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5091/2021

RESOG-2021-5091-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01199857- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I - IF-2021-01287380-AFIP-DICEOA#DGADUA- de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la resolución general citada.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I -IF-2021-01287380-AFIP-DICEOA#DGADUA - con destino a los países consignados en el Anexo II -IF-2021-01287365-AFIP-DICEOA#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I -IF-2021-01287380-AFIP-DICEOA#DGADUA- y II -IF-2021-01287365-AFIP-DICEOA#DGADUA- que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 5092/2021****RESOG-2021-5092-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 139/21 al 144/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-01139395- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-7668-2017, 19144-6731-2019, 19144-12283-2019 y 19144-12281-2019 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00749553- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-01114603- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 139/21 al 144/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo- IF-2021-01287547-AFIPDICEOA#DGADUA- que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81653/21 v. 28/10/2021



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5093/2021****RESOG-2021-5093-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones. Resolución General N° 5.074. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01283514- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021, se declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que en virtud de las facultades otorgadas a este Organismo en el marco de la referida emergencia, mediante la Resolución General N° 5.074 se dispuso un plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de determinadas obligaciones tributarias, al tiempo que se suspendieron las intimaciones, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares respecto de los sujetos afectados.

Que atento a que actualmente se encuentra pendiente la delimitación de las áreas sujetas a la declaración de “Estado de Emergencia Hídrica” por parte del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y en línea con el objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente extender hasta el 17 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo para efectuar la solicitud de los beneficios, en las condiciones establecidas por el artículo 5° de la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el último párrafo del artículo 5° de la Resolución General N° 5.074, por el siguiente:

“Dicha presentación podrá efectuarse hasta el día 17 de diciembre de 2021, inclusive.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 28/10/2021 N° 81866/21 v. 28/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5094/2021****RESOG-2021-5094-E-AFIP-AFIP - Registro de Obras de Arte para la 30° Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2021”.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00814767- -AFIP-DVDAAD#DGADUA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.633 y su modificatoria y el Decreto N° 217 del 9 de marzo de 2018, reglamentario de la mencionada ley, establecen las disposiciones aplicables a la importación y exportación de obras de arte, con la finalidad de favorecer e incrementar la circulación internacional de los bienes culturales y dinamizar el sector de las artes visuales y de sus creadores y gestores.

Que, con los mismos fines, entre los días 3 al 7 de noviembre de 2021 se llevará a cabo en el Arenas Studios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la 30° Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2021”.

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierten al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno adoptar las medidas tendientes a simplificar los trámites operativos y agilizar los controles aduaneros inherentes a la importación y exportación de las mercaderías referenciadas, a fin de garantizar su circulación fluida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Control Aduanero, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obras de arte que ingresen con la finalidad de ser exhibidas en la 30° Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2021” lo harán en el marco del Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal, en los términos del artículo 252 del Código Aduanero y del artículo 31, apartado 1, inciso b) del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, otorgándose un plazo de autorización de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 2°.- El registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de las destinaciones previstas en la presente -las del artículo 1° y las que se exporten como resultado de la venta en la feria- se realizarán mediante la utilización de los “Códigos AFIP” habilitados a tal efecto por esta Administración Federal, conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.628, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 24.633 y su modificatoria.

A esos efectos, deberán registrarse conforme lo consignado en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La transferencia de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal se realizará mediante el procedimiento consignado en el Anexo I y el modelo de nota obrante en el Anexo II, ambos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las obras de arte ingresadas bajo el beneficio de la presente resolución general, estarán alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General N° 2.193.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar los Anexos I (IF-2021-01292754-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2021-01284846-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 21 de noviembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO Resolución Conjunta 1/2021

Montevideo, 30/09/2021

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para los años 2021 y 2022, en el área del Tratado, para la especie arriba indicada.
- 4) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.
- 5) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese para los años 2021 y 2022, en la jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la Captura Total Permisible (CTP) de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en 19.000 toneladas anuales.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense 18.000 toneladas para la pesca y fíjese una reserva administrativa de hasta 1.000 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Alem García - Diego Tettamanti - Zapicán Bonino - María Inés Llorente

e. 28/10/2021 N° 81912/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 46/2021
RESFC-2021-46-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

Visto el expediente EX-2021-102143250- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que se entiende conveniente proceder a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 42 del 28 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-42-APN-SH#MEC), de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022", emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC), del "Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 30 de noviembre de 2022", emitido originalmente mediante el artículo 11 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), y de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023", emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-20-APN-SH#MEC), y a la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022" y de la "Letra de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 23 de noviembre de 2021".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de los instrumentos cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la emisión de la Letra cuyo vencimiento opera en el corriente año se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 42 del 28 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-42-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta y cinco mil millones (VNO \$ 85.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y tres mil millones (VNO \$ 43.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 30 de noviembre de 2022”, emitido originalmente mediante el artículo 11 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses sesenta y tres millones (VNO USD 63.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-20-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y tres mil millones (VNO \$ 43.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento veinticinco mil millones (VNO \$ 125.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021.

Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2022.

Plazo: ciento cincuenta y tres (153) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la emisión de la "Letra de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 23 de noviembre de 2021", en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021.

Fecha de vencimiento: 23 de noviembre de 2021.

Plazo: veinticinco (25) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar su cancelación anticipada por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde "plazo remanente" es el plazo contado desde la fecha de solicitud de la cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y "TNA" corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a infodadp@mecon.gob.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la precancelación, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la nota para solicitar la cancelación anticipada obra como anexo (IF-2021-97510626-APN-SF#MEC) de la resolución conjunta 45 del 14 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-45-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las Entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar

su transferencia el mismo día de liquidación de la licitación para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 28/10/2021 N° 81948/21 v. 28/10/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1687/2021

RESOL-2021-1687-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2021 ACTA 73

EX-2019-87329710-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN JUAN. 2 - Adjudicar a la señora Estela Margarita MARTIN ,1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 285, frecuencia 104.9 MHz., categoría F, para la localidad de QUINTO CUARTEL, provincia de SAN JUAN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio, adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la PRE a 75 W en el sector acimutal de 350 a 80 grados respecto al norte geográfico. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/10/2021 N° 81916/21 v. 28/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 171/2021

DI-2021-171-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01285687- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo y atendiendo razones de servicio resulta oportuno designar a la contadora pública Rosana Ángela LODOVICO en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, quien se viene desempeñando en el cargo de Directora de la Dirección Aduana de Ezeiza, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que como consecuencia de ello, durante el ejercicio de la función asignada se le concederá a la contadora pública Rosana Ángela LODOVICO licencia sin goce de haberes en los cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Rosana Ángela LODOVICO	27214835407	Director/directora de fiscalización y operativa aduanera - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. METROPOLITANAS (DG ADUA)

ARTÍCULO 2°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá a la contadora pública Rosana Ángela LODOVICO licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 28/10/2021 N° 81851/21 v. 28/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Disposición 121/2021

DI-2021-121-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO, la Disposición 525/13 (AFIP) y Disposición 317/2013 (SDG RHH), y

CONSIDERANDO,

Que, en dichos actos dispositivos se establece respectivamente el restablecimiento de la estructura orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la asignación de las funciones pertinentes.

Que, de acuerdo con la propuesta presentada por la División Fiscalización N° 3 (DI RBBL), expresa que atento razones funcionales, surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 3 (DI RBBL) de esta jurisdicción.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

**LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento en las unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detalla, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3 (DI RBBL)

-2° Reemplazo: Cra. Melina Fabiana IRISARRI -Legajo N° 39.877/70

(*) Con caracter de Juez Administrativa

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto lo establecido con anterioridad al dictado del presente acto por parte de esta instancia, en lo que respecta exclusivamente a los reemplazos dispuestos oportunamente para las unidades de estructura mencionadas en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 28/10/2021 N° 81848/21 v. 28/10/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA QUIACA**

Disposición 50/2021

DI-2021-50-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI

La Quiaca, Jujuy, 26/10/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías correspondientes al Sumario de Prevención 13/2015 (AD LAQU) y del Acta Lote N° 20034GSM000310, ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22415, Título II, Capítulo I y de la Ley 25603.

Que en virtud de la especie de mercadería incluida en el Sumario de Prevención 13/2015 (AD LAQU), y de conformidad a los objetivos prioritarios de descongestionamiento de los depósitos en plazos prudenciales, no se ha efectuado por parte del servicio aduanero un nuevo análisis del mineral a subastar.

Que sin perjuicio de lo expuesto, surgen de las actuaciones documentos que darían cuenta de una pureza de la plata ofrecida del orden del 99,82 %, según Informe de Ensayo Orden N° 04416-15 de fecha 4/11/2015 emitido por la empresa SGS BOLIVIA S.A. e Informe de Ensayo N° 0372657 de fecha 24/11/2015 emitido por el LABORATORIO

QUIMICO CONDE MORALES con el resultado de Ag – 7130,40 D.M., los cuales se encuentran incluidos en el expediente de causa FSA 21109/2015 caratulada “MAYOR SANTANA, YOAN S/INFRACCION LEY 22.415”.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, programaron ofrecer en subasta el día 11/11/2021 a las 12 hs, las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2021-01245561-AFIP-ADLAQU#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA LA QUIACA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta total de las mercaderías correspondientes al Sumario de Prevención 13/2015 (AD LAQU) y del Acta Lote N° 20034GSM000310, las cuales se detallan en el Anexo IF-2021-01245561-AFIP-ADLAQU#SDGOAI, el que integra la presente; en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 11 de noviembre de 2021, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Mario César Arguello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81583/21 v. 28/10/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 776/2021

DI-2021-776-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-80897594--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 404 del 11 de septiembre de 2020, ANSV N° 350 del 10 de mayo de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten

servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 350/2021 se renovó la inscripción de la Persona Humana CLARA GAVIÑA, CUIT N° 27-31963534-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante Disposición ANSV N° 404/2020 se aprobó la inscripción del curso denominado "CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO", en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que, en el presente marco, CLARA GAVIÑA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/14, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO", presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción desde su vencimiento del curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO” presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N°380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N°555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N°520/14.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana CLARA GAVIÑA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, a favor de la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 28/10/2021 N° 81826/21 v. 28/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 932/2021

DI-2021-932-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-84949725-APN-DCSYL#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0042-CDI21 – denominada COMPULSA – COVID 19 – N° 9/2021 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020 y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA mediante la Nota N° NO-2021-68427828-APN-GFGF#CNRT, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA mediante la Nota N° NO-2021-72842279-APN-GFTF#CNRT y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS mediante la Nota N° NO-2021-84113487-APN-SRRHH#CNRT, a los efectos de adquirir insumos y elementos de protección necesarios, tanto para el cuerpo de fiscalizadores, que se encuentran cumpliendo tareas de apoyo y control en los distintos puntos de fiscalización en el marco de la Pandemia COVID19.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como informe N° IF-2021-91951086-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todas las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-85088256-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 21 de septiembre de 2021, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas MIKRO BIOL S.A.S. (CUIT N° 30-71649553-8), UNOLEX S.A. (CUIT N° 33-70936634-9), TRIGEMIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71154458-1), la señora ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27-16910912-0), la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT N° 30-65687578-6) y el señor ANDRES DIEGO MACRI (CUIT N° 20-25865861-3).

Que, analizadas las ofertas el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2021-92289675-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 7 al señor ANDRES DIEGO MACRI por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 155.500.-), los Renglones Nros. 3, 4, 9 y 10 a la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 53.441.-) y el Renglón N° 6 a la firma UNOLEX S.A. por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2021-85088256-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego, cumplir con lo solicitado por las Unidades Requirentes y resultar sus precios convenientes.

Que, en ese mismo orden de ideas, atento a que no se ha presentado oferta alguna para el Renglón N° 8 aconseja declarar el mismo desierto.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, ha informado la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del "Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156", aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Contratación Directa por Compulsas Abreviadas por Emergencia N° 73-0042-CDI21 – denominada COMPULSA – COVID 19 – N° 9/2021 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020 y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-

APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-85088256-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 7 al señor ANDRES DIEGO MACRI por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 155.500.-), los Renglones Nros. 3, 4, 9 y 10 a la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 53.441.-) y el Renglón N° 6 a la firma UNOLEX S.A. por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2021-85088256-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego, cumplir con lo solicitado por las Unidades Requirentes, y resultar sus precios convenientes.

ARTÍCULO 4°.- Declárese desierto el Renglón N° 8, por las razones vertidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 217.941.-) se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en COMPR.AR, ingresando el número de procedimiento.

e. 28/10/2021 N° 81784/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ARBITRAJE DEL CONSUMO**

**Disposición 745/2021
DI-2021-745-APN-DNDCYAC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37758974- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240, la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Disposición N° 472 de fecha 28 de junio de 2019 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, la Resolución N° 271 de fecha 04 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las Disposiciones Nros. 184 de fecha 03 de noviembre de 2020 y 357 de fecha 26 de mayo de 2021 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, en este sentido, el derecho a la información es uno de los pilares que recorre transversalmente todos los institutos de la legislación, convirtiéndose en uno de los elementos esenciales para limitar la asimetría entre consumidoras, consumidores y proveedores.

Que, mediante la Ley N° 24.240 se determinan los derechos de los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores.

Que, adicionalmente, con el objeto de simplificar la gestión de los trámites de solicitud de baja de servicios que, cotidianamente, deben realizar los consumidores, oportunamente se dictó la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de facilitar dicho proceso y que el consumidor pudiera solicitar la baja del servicio contratado a través del link que el proveedor debe disponer en su página web.

Que, con la finalidad de incrementar los servicios que deban implementar el link de baja de servicios en sus páginas web, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dictó la Disposición N° 472 con fecha 28 de junio de 2019.

Que, en virtud del aumento de las relaciones de consumo en el entorno digital la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO encontró necesario establecer precisiones técnicas, en cuanto a la visibilidad y el tamaño, del denominado “botón de baja” para rescindir los contratos y es por ello que con fecha 4 de septiembre de 2020 dictó la Resolución N° 271/20.

Que, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tiene la facultad de ampliar los rubros de proveedores alcanzados por la normativa detallados en el Anexo de la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y por ello dictó las Disposiciones Nros. 184/20 y 357/21 incluyendo a más proveedores con la obligación de implementar el botón de baja.

Que, por lo expuesto, esta Dirección Nacional considera pertinente ampliar el Anexo de la Resolución N° 316/18, a través del dictado de la presente medida.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo de la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a:

- a. Servicios de geolocalización.
- b. Servicios de suscripción a alimentos y bebidas.

ARTÍCULO 2°.- Las y los consumidores de las entidades mencionadas en el artículo precedente, podrán ejercer la facultad de rescindir los servicios oportunamente contratados, a través de la modalidad prevista en la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, para la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Sebastian Barocelli



Disposiciones Conjuntas

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Conjunta 1/2021

DISFC-2021-1-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 14ª, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Nros. 1136 del 11 de diciembre de 1996, DI-2019-323-APN-DNRNPACP#MJ del 20 de septiembre de 2019 y DI-2020-195-APN-DNRNPACP#MJ del 13 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 33, Título V del ANEXO 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 -modificado por el artículo 9° del Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018-, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, establece en su parte pertinente que "(...) los acoplados, remolques y Tráileres destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la certificación de seguridad vehicular que por normas complementarias se establezca", en cuyo caso se prevé que "(...) dichos vehículos portarán una placa identificatoria alternativa".

Que, en el marco de la normativa señalada, esa Dirección Nacional emitió la Disposición DI-2018-125-APN-DNRNPACP#MJ que aprobó el modelo de "Placa de Identificación Metálica para Tráileres" y reguló el procedimiento para su obtención (Sección 14ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, denominada "Expedición de Placa de Identificación Alternativa para Tráileres destinados al traslado de Equipaje, Pequeñas Embarcaciones Deportivas o Elementos de Recreación Familiar"), puesta en vigencia mediante Disposición DI-2019-323-APN-DNRNPACP#MJ, a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que, previo al dictado de la medida mencionada, estos pequeños remolques circulaban de conformidad con lo establecido en la Disposición D.N. N° 1136/96, con una placa de libre impresión que contiene el número del dominio del automotor que lo remolca, precedido por el número "101".

Que, en atención a ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS entendió pertinente establecer un plazo razonable para que regularizaran su situación y circularan con la placa cuya expedición se regula en la citada Disposición N° DI-2019-323-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, en razón de lo expuesto, se estableció que los "Tráileres categoría O1 destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, que en la actualidad se encuentren identificados mediante el procedimiento establecido en la Disposición N° 1136/96 de la mencionada Dirección Nacional, debían adecuarse a lo dispuesto en la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dentro de los DOCE (12) meses posteriores a la entrada en vigencia" de la Disposición mencionada en el párrafo que antecede.

Que dicho plazo fue ampliado por DOCE (12) meses mediante la Disposición N° DI-2020-195-APN-DNRNPACP#MJ, con fundamento en las restricciones ambulatorias dispuestas en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el COVID-19, y receptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE y sus prorrogas, en razón de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por lo expuesto, y en consideración a que los tráileres que se encontraban en condiciones de solicitar la placa que nos ocupa son fabricados de forma artesanal o en pequeños talleres y no de forma seriada por una

fábrica terminal inscripta en la citada Dirección Nacional, deben acreditar su aptitud para circular en la vía pública mediante la Certificación de Seguridad Vehicular emitida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en ese marco excepcional y en atención a la escasa cantidad de “placas alternativas para tráileres” expedidas por los Registros Seccionales, fue dispuesta la prórroga arriba indicada.

Que, en la actualidad, se registra un incremento sostenido de las solicitudes y emisiones de las denominadas “Placas Tráiler” en todos los Registros Seccionales del país, así como de las expediciones de Certificaciones de Seguridad Vehicular emitidas para esas unidades.

Que la proximidad del vencimiento del plazo establecido para su regularización y su cercanía con el período estival permiten presumir que podría generarse una sobredemanda tanto para la petición del elemento identificatorio como para la emisión de las Certificaciones de Seguridad Vehicular.

Que, asimismo, existe aún un cúmulo de unidades respecto de las que no se ha solicitado la expedición del elemento identificatorio en cuestión, el que resulta obligatorio a partir del 1° de noviembre del corriente año, de conformidad a lo establecido por la DI-2020-195-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, por lo expuesto, tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL entienden que deviene oportuno disponer las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes, sin detrimento alguno de la seguridad vehicular en las vías públicas.

Que, en ese sentido, se entiende pertinente disponer un período de concientización vial, con carácter instructivo, a los efectos de comunicar la plena vigencia de las previsiones contenidas en la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para la identificación de esas unidades, así como alertar y notificar a los usuarios de la vía pública acerca de las inconductas al conducir y sus eventuales consecuencias.

Que, de esa manera, se evitará un exceso de demanda que podría promover aglomeraciones de personas en un mismo espacio, situación que atenta contra las medidas que viene llevando adelante el Poder Ejecutivo Nacional para atenuar los efectos de la pandemia declarada.

Que, ello, en el marco de las consultas remitidas por ciudadanos dirigidas a ambos organismos respecto de las sanciones a ser aplicables en caso de incumplimiento y respecto de su vigencia.

Que el espíritu de la presente medida es lograr la adecuación de los vehículos a estándares de seguridad apropiados, así como la correcta identificación de las unidades circulantes de conformidad con el plexo normativo vigente.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS y LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y el artículo 7°, inciso b), de la Ley N° 26.363.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que entre el 1° de noviembre del 2021 y el 1° de abril de 2022 se implementarán, con carácter instructivo, operativos de control y fiscalización de la circulación de los tráileres categoría O1 destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, que no se encuentren identificados de conformidad con lo establecido por la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor para esas unidades, a los efectos de comunicar la plena vigencia de la citada normativa.

Asimismo, los operativos tendrán por objeto alertar y notificar a los usuarios de la vía pública acerca de las inconductas al conducir y sus eventuales consecuencias.

ARTÍCULO 2°.- A partir del 1° de abril de 2022, la fiscalización comenzará a tener carácter disuasivo y punitivo, siendo pasibles los infractores de las sanciones previstas en Anexo 2 del Decreto N° 779/1995, reglamentario de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de regular su situación, los poseedores de tráileres categoría O1, exclusivamente destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar deberán cumplir con lo dispuesto por la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza - Pablo Julian Martinez Carignano

e. 28/10/2021 N° 81777/21 v. 28/10/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

Dos (2) cargos de Jefe/a de Área

Con 42 horas semanales

Para la Coordinación de Laboratorio

RESOLUCIÓN N° 1083/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 28 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 28/10/2021 N° 81781/21 v. 28/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7380/2021**

26/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1492, RUNOR 1-1697: Requerimiento de información - Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME - Cupo 2021 - 2022.

Nos dirigimos a Uds. con relación al requerimiento de referencia en función de la emisión de las Comunicaciones "A" 7369 y 7373.

Las entidades alcanzadas para las financiaciones correspondientes al Cupo 2021- 2022 deberán informar los datos que se detallan en Anexo.

Este requerimiento deberá presentarse mensualmente para el período comprendido entre octubre 2021 y marzo 2022, ambos inclusive y su vencimiento será el relativo al Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 10 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 28/10/2021 N° 81853/21 v. 28/10/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	21/10/2021	al	22/10/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	22/10/2021	al	25/10/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	25/10/2021	al	26/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	26/10/2021	al	27/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	27/10/2021	al	28/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/10/2021	al	22/10/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	22/10/2021	al	25/10/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	25/10/2021	al	26/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	26/10/2021	al	27/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	27/10/2021	al	28/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 28/10/2021 N° 81911/21 v. 28/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. JAVIER ANDRES DE SOUZA PINTOS, Cédula de Identidad Uruguaya Nro. 4.426.820-4, que en la Actuación N° 14881-96-2011, respecto del Act Denuncia Nro. 650/11 efectuada por la Sección Emba y Fluvial Sud., que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la RESOL-2021-2928-E-AFIPDEPRLA#SDGTLA, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 30 de Junio de 2021. ... ARTICULO 1°: CONDENAR al Sr. JAVIER ANDRES DE SOUZA DE PINTOS, Cédula de Identidad de Uruguay Nro. 4.426.820-4, al pago de una multa igual a una vez su monto mínimo que asciende a la suma de \$ 956 (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS) por la comisión de la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, conforme lo establecido en el artículo 1112 de citado texto legal.- ARTICULO 3°: PROCEDER A LA DESTRUCCION de la mercadería objeto de la denuncia, que resultara prohibida, según informe de fs. 02, o en caso de corresponder, su puesta a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (Ley 25.603 y modif. ARTICULO 5°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 28/10/2021 N° 81258/21 v. 28/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a N/N Sin Identificar que en la Actuación N° 13693-560-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la RESOL-2021-2931-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 30 de Junio de 2021. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR las actuaciones respecto de por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 987 del C.A. en relación a la mercadería secuestrada el 28 de diciembre de 2011, depositada bajo Act a Lote Nro. 11001ALOT000443. ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías correspondiente al ítem 2.3 del Acta Lote Nro. 11001ALOT000443S que resultaron ser falsificadas... salvo que resulte posible la remoción de las marcas consignadas en dicha mercadería, debiéndose en este caso proceder a la donación

de la misma de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos, en relación a Item 2.2 se trata de mercadería en estado Usado Importado Inc. Reacondicionamiento, por lo que debería proceder a su destrucción. ARTICULO 3° : INTIMAR a “N/N Sin Identificar”, para que en el plazo de 15 (quince) días se presente a la División Gestión de Secuestros a retirar la mercadería secuestrada bajo el Acta Lote Nro. 11001ALOT000443S, haciéndole saber que deberá previamente acreditar su Cave Unica de Identificación Tributaria, el pago de los tributos que gravaban la importación a consumo de la misma al momento de la detección del presunto ilícito denunciado que oportunamente se liquiden de oficio, así como la intervención de terceros organismos que se requiera en cada caso, previsto en la Sec.V, Título II, Cap. Segundo del C.A. o bien ponerla a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, previo cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 5° de la Ley 25.603 ARTICULO 5°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: Abog. MARIANA E. ASSEF. Firma Responsable (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS”.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 28/10/2021 N° 81259/21 v. 28/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a Samuel CRUZ SOLIS, DNI N° 94.294.369, y a Virginia ACHU VARGAS de QUINO, C.I. Boliviana N° 52.129.107, en la Actuación N° 10026-3004-2017, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, imputándoseles la infracción al artículo 947, en función de lo previsto en el Art. 874, Ap. 1, Inc. d), ambos del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Las penalidades establecidas para la infracción que se les imputa conllevan las eventuales aplicaciones de multa y comiso de la mercadería. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se deberá tener presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del ordenamiento legal citado. Fdo.: Abog. Marcos M. Mazza. Jefe (Int.) División Secretaría N° 2. DE PRLA – DGA.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 28/10/2021 N° 81548/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 18/10/2021, 19/10/2021, 20/10/2021, 21/10/2021 y 22/10/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-103020187-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-103020558-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-103020837-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-103021117-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-103021401-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Vigilanti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81914/21 v. 28/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NK 69X22 IPRO STS obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: GRISELDA NOÉ

Ing. Agr. Patrocinante: JUAN IGNACIO LEDESMA

Fundamentación de novedad: NK 69X22 IPRO STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar HO 6620 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. NK 69X22 IPRO STS se diferencia de HO 6620 IPRO en su comportamiento frente a la raza 11 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospora sojina*). NK 69X22 IPRO STS presenta comportamiento susceptible frente a la raza 11 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospora sojina*) mientras que HO 6620 IPRO presenta comportamiento resistente frente a la raza 11 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospora sojina*). (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 21/05/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 28/10/2021 N° 81245/21 v. 28/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-763-APN-SSN#MEC Fecha: 26/10/2021

Visto el EX-2018-00774447 -APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2021-96149073-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 81883/21 v. 28/10/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 864/2020

RESOL-2020-864-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2020-28919948- -APN-MT del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma ARINELLO Y CIA SRL, celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el IF-2020-28921251-APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, los delegados del personal ejercieron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) en el expediente de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de trabajadores afectados, celebrados entre la firma ARINELLO Y CIA SRL, y la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el IF-2020-28921251-APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el IF-2020-28921251-APN-MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76455/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 865/2020

RESOL-2020-865-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2020-32799062- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la empresa IPMAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 3, páginas 11/16 del IF-2020-32800079-APN-MT del EX-2020-32799062- -APN-MT, ratificado por la empresa en el EX-2020-38071570- -APN-DGDMT#MPYT, por las entidades sindicales y delegado de personal en los EX-2020-40157951- -APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-40671615- -APN-DGDMT#MPYT, todos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el orden N° 3, páginas 19/21 del IF-2020-32800079-APN-MT, del EX-2020-32799062- -APN-MT.

Que corresponde dejar constancia que el listado acompañado en la página 22 del IF-2020-32800079-APN-MT, no es materia de homologación.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde señalar, en relación a la CLÁUSULA SEGUNDA, INCISO B), respecto al personal que se encuentra amparado por la dispensa de prestación de servicios, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución MTEySS N° 207/2020.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la CLÁUSULA CUARTA, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa IPMAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en el orden N° 3, páginas 11/16 del IF-2020-32800079-APN-MT del EX-2020-32799062- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de trabajadores afectados obrante en las páginas 11/16 y 19/21 del IF-2020-32800079-APN-MT del EX-2020-32799062- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76456/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 866/2020

RESOL-2020-866-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2020-29247296- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 18 de mayo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CLUB Náutico San Isidro, celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, el que obra en el RE-2020-29246056-APN-DGDYD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en primer término, corresponde dejar aclarado que lo estipulado en el artículo PRIMERO inciso 2, no queda incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se resuelve, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del Decreto N° 376/20 y deberán ajustarse a lo allí dispuesto.

Que en relación a lo estipulado en el artículo SEGUNDO, se hace saber a las partes que deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogadas por el DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que el listado de personal afectado obra en las páginas 4/7 de la RE-2020-29246056-APN-DGDYD#JGM, de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CLUB NÁUTICO SAN ISIDRO, y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, el que obra en las páginas 1/3 del RE-2020-29246056-APN-DGDYD#JGM, conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-29246056-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 4/7 del RE-2020-29246056-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 868/2020****RESOL-2020-868-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2020-44862527- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades empleadoras cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-44474271-APN-DRYRT#MPYT del EX-2020-44862527- -APN-MT, han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por la parte empleadora.

Que dichas empleadoras han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-44474271-APN-DRYRT#MPYT del EX-2020-44862527- -APN-MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-33800469-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33801351- -APN-DGDYD#JGM, homologado por la RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2020-44474271-APN-DRYRT#MPYT del EX-2020-44862527- -APN-MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que, asimismo, corresponde dejar expresamente aclarado, que deberá tenerse presente la exclusión del punto B del artículo CUARTO de la homologación del acuerdo de la actividad, respecto de lo pactado en relación al pago del sueldo anual complementario, conforme lo establecido en el considerando tercero de la RESOL-2020-629-APN-ST#MT.

Que, en consecuencia, las entidades empleadoras que adhieran a los términos del Acuerdo N° 893/20, deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de

este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empleadoras.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de las adhesiones, las que serán consideradas como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20 celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por la parte empleadora, respecto de las entidades empleadoras cuyos datos lucen en el IF-2020-44474271-APN-DRYRT#MPYT del EX-2020-44862527- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2020-44474271-APN-DRYRT#MPYT del EX-2020-44862527- -APN-MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las entidades empleadoras individualizadas en el IF-2020-44474271-APN-DRYRT#MPYT del EX-2020-44862527- -APN-MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76461/21 v. 28/10/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 95/2021
DI-2021-95-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2018-50222226- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2340-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7 y 9 del IF-2019-07602802-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07581249-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-50222226-APNDGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMA), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 135/75 y N° 164/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2735/19, conforme surge del orden 26 y del IF-2019-111091474-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 40, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-2340-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2735/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-73898260-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 841/2020****RESOL-2020-841-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el EX-2020-30640145- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 16, RE-2020-32167030-APN-DTD#JGM, del EX-2020-30640145- -APN-DGDMT#MPYT la firma CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES celebra un acuerdo con la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES Seccional Capital Federal, el que ha sido ratificado por los delegados de personal en el orden N° 18, RE-2020-35824398-APN-DGDYD#JGM, y por la entidad gremial central en el orden N° 19, RE-2020-32393085-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30640145- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por otra parte, las partes convienen el diferimiento del pago del aumento acordado con fecha 29 de enero de 2020, sobre las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

Que en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nro. 14.250 (t.o. 2004), la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo citado ha procedido a prestar conformidad con el acuerdo de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES conforme surge del RE-2020-41096582-APN-DGDYD#JGM, que obra en el orden N° 32.

Que a su vez se dio traslado del acuerdo de marras a la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, la que guardó silencio.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celerado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que en relación con lo establecido en la cláusula PRIMERA se deja aclarado que eventualmente, en el caso de adoptar nuevas suspensiones, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 4, IF-2020-3068340-APN-DGDMT#MPYT, del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre el CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES Seccional Capital Federal, por la parte sindical, obrante en el orden N° 16, RE-2020-32167030-APN-DTD#JGM, del EX-2020-30640145- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la entidad gremial central en el orden N° 19, RE-2020-32393085-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-30640145- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 16, RE-2020-32167030-APN-DTD#JGM, de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el orden N° 4, IF-2020-3068340-APN-DGDMT#MPYT y la nota de ratificación obrante en el orden N° 19, RE-2020-32393085-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-30640145- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76414/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 845/2020
RESOL-2020-845-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el EX-2020-30498474- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de

2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma FARO BENAVIDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT 30-71553205-7, mediante la presentación obrante en el IF-2020-30498840-APN-MT del EX-2020-30498474- -APN-MT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 397/2020.

Que mediante el IF-2020-44811867-APN-DNRYRT#MT, el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-30498840-APN-MT del expediente principal.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por FARO BENAVIDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT 30-71553205-7, obrantes en el IF-2020-30498840-APN-MT del EX-2020-30498474- -APN-MT y la conformidad prestada por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA en el IF-2020-44811867-APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en el IF-2020-30498840-APN-MT y el IF-2020-44811867-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-30476243- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76423/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 96/2021

DI-2021-96-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2020-57072816- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1289-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2020-57072682-APN-DGD#MT del EX-2020-57072816- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1639/20, conforme surge del orden 27 y del IF-2020-69201429-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 40 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1289-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1639/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-73994349-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76424/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 853/2020

RESOL-2020-853-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el EX-2020-30595850- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma CORPORACION DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 10, páginas 1 a 6 del RE-2020-30595652-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-30595850- -APN-DGDMT#MPYT, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 10, página 7 del RE-2020-30595652-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-30595850- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA PUNTO 1.5 deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CORPORACION DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en el orden N° 10, páginas 1/6 del RE-2020-30595652-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-30595850- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrante en el orden N° 10, páginas 1/6 y 7 del RE-2020-30595652-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-30595850- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 857/2020****RESOL-2020-857-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el EX-2020-40174715- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma POLKA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), obrante en el RE-2020-40174616-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-40174715- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/10 del RE-2020-40174616-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-40174715- -APN-DGDYD#JGM.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, los delegados del personal ejercieron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) en el expediente de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de trabajadores afectados, celebrados entre POLKA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) por la parte sindical, obrante en el RE-2020-40174616-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-40174715- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-40174616-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-40174715- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76437/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 858/2020

RESOL-2020-858-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el EX-2020-28515369- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECNO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo y un acta complementaria con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrantes en el orden N° 3, RE-2020-28515166-APN-DGDMT#MPYT de autos, y en el orden N° 11, RE-2020-31791697-APN-DTD#JGM de autos, respectivamente.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a los trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión por fuerza mayor, tendrán derecho a percibir el salario habitual proporcional a los días trabajados (en el cual se encuentran incluidos todos los ítems convencionales y/o acordados por actas de partes y/o particulares con empresas) y su correspondiente descanso semanal o de diagrama, y la asignación prevista en el artículo 223 bis de la LCT, proporcional a los días de suspensión conforme su diagrama normal y habitual de trabajo

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado luce en el orden N° 3, página 8 del RE-2020-28515166-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, conjuntamente con el acta complementaria, celebrados entre la empresa TECNO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrantes en el orden N° 3, RE-2020-28515166-APN-DGDMT#MPYT, y en el orden N° 11, RE-2020-31791697-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-28515369- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el acta complementaria obrantes en el orden N° 3, RE-2020-28515166-APN-DGDMT#MPYT, y en el orden N° 11, RE-2020-31791697-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-28515369- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76439/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 840/2020

RESOL-2020-840-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el EX-2020-30476243- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. MARIA LAURA JUSID, CUIT 23-23326092-4, mediante el IF-2020-30476503-APN-MT, del EX-2020-30476243- -APN-MT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 397/2020.

Que mediante el RE-2020-35174001-APN-DGDYD#JGM del EX-202035174017-APN-DGDYD#JGM, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-30476503-APN-MT del EX-2020-30476243- -APN-MT.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el artículo tercero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta”.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por MARIA LAURA JUSID, CUIT 23-23326092-4 obrante en el IF-2020-30476503-APN-MT del EX-2020-30476243- -APN-MT y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-35174001-APN-DGDYD#JGM del EX-202035174017-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en el IF-2020-30476503-APN-MT del EX-2020-30476243- -APN-MT y RE-2020-35174001-APN-DGDYD#JGM del EX-202035174017-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 843/2020

RESOL-2020-843-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el EX-2020-30362088- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma WATCH FAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el RE-2020-30361816-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-30362088- -APN-DGDMT#MPYT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 397/2020.

Que mediante el RE-2020-38740580-APN-DGDYD#JGM del expediente EX-2020-30362088- -APN-DGDMT#MPYT, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y su prorrogación DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-30361816-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30362088- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta”.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa WATCH FAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-30361816-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-38740580-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30362088- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-30361816-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-38740580-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30362088- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76447/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 97/2021

DI-2021-97-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2019-53869897-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-53892064-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53869897-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 224/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 745/20, conforme surge del orden 37 y del IF-2020-31440758-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 13 del IF-2019-53892064-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53869897-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 251/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 746/20, conforme surge del orden 37 y del IF-2020-31440758-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 19 del IF-2019-53892064-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53869897-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 747/20, conforme surge del orden 37 y del IF-2020-31440758-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 51, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-497-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 745/20, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO I, DI-2021-74251814-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2020-497-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 746/20, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO II, DI-2021-74248655-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2020-497-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 747/20, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES

(F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO III, DI-2021-74250602-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76448/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 859/2020

RESOL-2020-859-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2020-42575672- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el orden N° 4, IF-2020-39076863-APN-DRYRT#MPYT, del EX-2020-42575672- -APN-MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el orden N° 4, IF-2020-39076863-APN-DRYRT#MPYT, del EX-2020-42575672- -APN-MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2020-41822911-APN-DGDMT#MPYT, presentado en el EX-2020-41824897- -APN-DGT#MPYDMT, que se encuentra agregado en el orden N° 6 de estas actuaciones.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el orden N° 4, IF-2020-39076863-APN-DRYRT#MPYT, del EX-2020-42575672- -APN-MT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado que luce en el orden N° 4, IF-2020-39076863-APN-DRYRT#MPYT, del EX-2020-42575672- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 4, IF-2020-39076863-APN-DRYRT#MPYT, del EX-2020-42575672- -APN-MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 98/2021
DI-2021-98-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2019-14731982- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1151-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-14933111-APN-DGDMT#MPY, del EX-2019-14731982-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1460/20, conforme surge del orden 35 y del IF-2020-60799551-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que en la página 19 del IF-2019-14933111-APN-DGDMT#MPY, del EX-2019-14731982-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1461/20, conforme surge del orden 35 y del IF-2020-60799551-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 47, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° la RESOL-2020-1151-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1460/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO I, DI-2021-75122609-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° la RESOL-2020-1151-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1461/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO II, DI-2021-75121611-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76582/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 87/2021

DI-2021-87-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2019-21718589- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-436-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-52342412-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52054225- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-21718589- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 671/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-27488556-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-436-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 671/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-68363861-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76584/21 v. 28/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 86/2021
DI-2021-86-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2020-45928361- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1508-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 3/4 del IF-2020-49807264-APN-MT del EX-2020-49806684-APN-MT, agregado en tramitación conjunta al EX-2020-45928361- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).-

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1873/20, conforme surge del orden 36 y del IF-2020-81695462-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.-

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.-

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.-

Que en el orden 49, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1508-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1873/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-68339553-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76585/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 85/2021
DI-2021-85-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2020-53241075- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-29-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-53241497-APN-DGD#MT del EX-2020-53241075- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 91/21, conforme surge del orden 31 y del IF-2021-04994044-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 44, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-29-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 91/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-68423824-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76590/21 v. 28/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 94/2021
DI-2021-94-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2019-75973989- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-504-APN-SECT#MPYT, la RESOL-2019-2057-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/67 del IF-2019-76019417-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-75973989-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2019-2057-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2472/19, conforme surge del orden 38 y del IF-2019-105868490-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en el Expediente N° 1.796.845/18 tramitó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2018-504-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 341/19.

Que en el IF-2018-40030604-APN-DGD#MT, del EX-2018-40015525- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-75973989- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 341/19 homologadas por el artículo 2° de la RESOL-2019-2057-APN-SECT#MPYT y registradas bajo el N° 2473/19, conforme surge del orden 38 y del IF-2019-105868490-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 53, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2057-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2472/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO I, DI-2021-73840978-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-504-APNSECT#MPYT y registrado bajo el N° 341/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACIÓN DE CENTROS ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO II, DI-2021-73830420-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

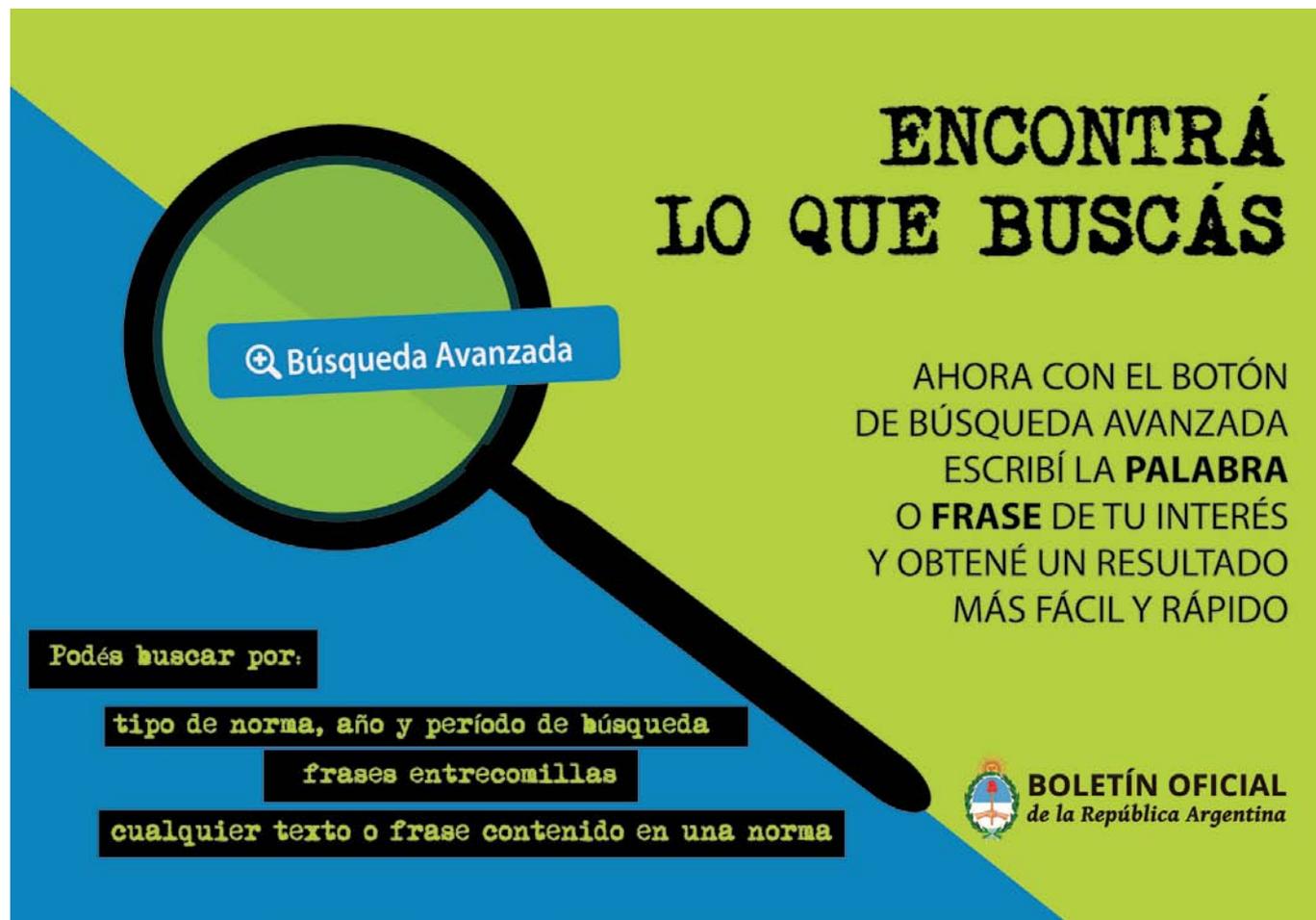
ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2021 N° 76394/21 v. 28/10/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma "OCEAN FISH S.A." con domicilio legal en calle Maipú N° 812 Piso 4° Oficina L, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO; a propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "HOKO 31" (Mat. 0402), de bandera argentina, que se encuentra amarrado a flote en el muelle de Dársena Sur lado Este del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, donde constituye un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y es considerado riesgoso de hundimiento; que acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2021-1089-APN-PNA#MSG, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA – del citado buque, conforme a lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: MARIO RUBEN FARINÓN – Prefecto General – Prefecto Nacional Naval.-

Gabriel Fernando Cartagénova, Director.

e. 26/10/2021 N° 80746/21 v. 28/10/2021

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono: 2150-9869, e-mail: info@ospese.com.ar – asistenciaybeneficios@ospese.com.ar, da cuenta del deceso del Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ricardo Hernán Gonzalez Sueyro, DNI 29.988.657, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 249 de la Ley 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 (cuarenta) días hábiles.

e. 27/10/2021 N° 79804/21 v. 29/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina